

**ROL DEL ABOGADO EN EL POST CONFLICTO COLOMBIANO:
EL PAPEL DE LA JEP EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA
JURÍDICA**

Diana Marcela Torrente Quintero

Trabajo de Grado presentado para optar por el título de Abogado

Luisa Fernanda Insignares Gómez

Tutora

Universidad Gran Colombia

Facultad de Derecho

Bogotá, Colombia

Febrero 2024

“Para mí una sociedad mejor es una sociedad capaz de tener mejores conflictos. De conocerlos y de contenerlos. De vivir no a pesar de ellos, sino productiva e inteligentemente en ellos. Que sólo un pueblo escéptico sobre la fiesta de la guerra, maduro para el conflicto, es un pueblo maduro para la paz”

Estanislao Zuleta

Agradecimientos

Al Padre nuestro...

Recuerdo me decías que el derecho se ejerce pensando y estudiando.

Hoy puedo decir que la presente monografía la hice en conjunto con uno de mis mejores amigos y futuro colega, el cual, es testigo de tu memoria y enseñanzas.

Prometo tenerte en cada uno de mis pensamientos

Y en mi futura profesión: la abogacía.

Para ti papá, mi mayor ejemplo y mi guía, el cual me enseñó:

Amar y salvaguardar su profesión tanto como a su familia.

-En memoria a Julio Cesar Torrente Rojas, descansa eternamente.

Te amo ∞

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos.....	3
TABLA DE CONTENIDO	4
LISTA DE FIGURAS	5
LISTA DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
JUSTIFICACIÓN.....	19
OBJETIVOS.....	23
Objetivo General	23
Objetivos Específicos	24
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
MARCOS REFERENCIALES	28
Marco Legal.....	28
Marco Teórico	31
Realismo Jurídico	31
Teoría Del Conflicto.....	32
Justicia Transicional	33
CAPÍTULO I: JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA JEP Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	35
CAPÍTULO II: SOBRE LA JEP RESIGNIFICACIÓN DE LO JUSTO.....	52
Capítulo III: JUSTICIA TRANSICIONAL, CAMBIO DE ENFOQUE	62
CAPÍTULO IV: ROL DEL ABOGADO JURISTA EN EL POST ACUERDO.....	71
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFÍA	82

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Actores y Enfoques de la construcción de la paz 1 25

LISTA DE ANEXOS

Anexo. 1 Respuesta Derecho de Petición radicado E-2022-165680 Procuraduría General de la Nación Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa. 25 abril de 2022.

Anexo 2: Ficha Videografía del video: “El rol del abogado en el post conflicto colombiano: El papel de la JEP en la transformación de la cultura Jurídica”

Anexo 3: Consentimiento informado del abogado Oscar Valderrama.

Anexo 4. Entrevista de manera virtual, abogado Oscar Valderrama, actualmente vinculado a la Secretaría Ejecutiva de la J.E.P (YouTube)

https://www.youtube.com/watch?v=nuN_G6PaAIM&feature=youtu.be

RESUMEN

Esta monografía corresponde a una investigación reflexiva con enfoque cualitativo, en la que se podrá evidenciar cómo la Jurisdicción Especial de La Paz (J.E.P), se encuentra ejerciendo un cambio paradigmático en la cultura jurídica colombiana, lo cual conlleva implícitamente en una transformación y una redefinición de lo que entendemos como *justo* en el derecho. Para lo anterior, se abordará los Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos (M.A.S.C), como uno de los principales y necesarias herramientas para el mantenimiento de la paz.

En los capítulos uno, dos y tres se aborda la justicia transicional, su influencia desde la equidad a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, en abierta afinidad con la Justicia Especial para la Paz, los cambios jurídicos, el efecto de la transición social que se viene gestando en Colombia. Finalmente, en el capítulo cuatro reflexionamos sobre el perfil y roles del abogado, configurando su importancia en su rol para el proceso de mantenimiento de la construcción de paz en Colombia.

Palabras clave:

J.E.P, Justicia Transicional, cultura jurídica, lo justo, abogado jurista, M.A.S.C, realismo jurídico, sociedades conflictivas, justicia transicional.

ABSTRACT

This monograph corresponds to a reflective investigation with a qualitative approach, in which it will be possible to demonstrate how the Special Jurisdiction of La Paz (J.E.P), is exercising a paradigmatic change in the Colombian legal culture, which implicitly entails a transformation and a redefinition of what we understand as fair in law. For the above, the Alternative Conflict Resolution Mechanisms (MASC) will be addressed, as one of the main and necessary tools for peacekeeping.

Chapters one, two and three address transitional justice, its influence from equity to Alternative Conflict Resolution Mechanisms, in open affinity with the Special Justice for Peace, legal changes, the effect of social transition that has been brewing in Colombia. Finally, in chapter four we reflect on the profile and roles of the lawyer, configuring its importance in its role for the maintenance process of peace building in Colombia.

Keywords:

J.E.P, M.A.S.C, fairness, victim, legal culture, lawyer, jurist, legal realism, conflictive societies, transitional justice.

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes avances del Proceso de Paz en Colombia, fue la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual, fue creada por medio del Acto Legislativo 01 de 2017, y es entendida como aquella justicia transicional que investiga, juzga y sanciona a los integrantes miembros del ejército, FARC-EP y terceros involucrados en el conflicto armado en Colombia y quienes hayan cometido delitos dentro del contexto de guerra, hasta antes del 1 de diciembre de 2016. Tal creación responde a “una variedad de ideas de justicia que se complementan para hacer frente a una realidad social y proporcionar un horizonte teórico para lograr un tránsito social hacia la reconciliación” (Valderrama & Ortiz, 2017, pág. 245) y que implementa el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición S.I.V.J.R.N.R (ABC, 2016), que busca a grandes rasgos la: reparación, la restauración y la reconstrucción de las relaciones sociales deterioradas por la guerra.

Es aquí, donde la J.E.P sin proponérselo se convierte en un evidente impulsor sociocultural e histórico hacia una Colombia contemporánea fuera del conflicto armado, removiendo férreas concepciones de la justicia tradicional e introduciendo un nuevo concepto de justicia dialógica, la cual, busca principalmente la protección a los derechos fundamentales, sociales y humanos de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

A partir de la creación de la J.E.P, la sociedad colombiana inicia la consolidación hacia una nueva y más profunda interpretación de justicia y de lo que entendíamos como justo; concepción que se aleja de formalidad y su orden social, sino que corresponde a una concepción axiológica de justicia, entendida como aquella que busca: “tratar a hombres iguales, en circunstancias iguales, de modo igual” (Bodenheimer, 1986, p. 54) o “dar a cada

uno su derecho” (Hervada, 2002, p. 42). Esta nueva idea de lo justo se encuentra guiada por el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en correspondencia al Artículo 22 de nuestra Constitución Política de Colombia “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.” (Colombia, 1991).

De allí, que el proceso de paz en Colombia haya estimulado: la reconstrucción de relaciones bajo el contexto de sociedades profundamente divididas (Lederach, 2007, p. 41), situación que responde a expresado por el doctrinante Johan Galtung y su Teoría de Conflictos (García & Galtung, 2000), proceso que apostó a la reconciliación de la sociedad y más precisamente a las víctimas del conflicto armado a entornos articulados a la verdad, misericordia, justicia y paz (Lederach, 1998) como rasgo disciplinar en la construcción de los diferentes escenarios y roles.

El objetivo general de la presente monografía es establecer los avances y transformaciones que ha aportado la J.E.P en la actual cultura jurídica colombiana, principalmente en lo concerniente a la profesión de abogacía y el rol que cumple el abogado dentro de la sociedad, bajo el entendido que aquel individuo tiene la capacidad y el potencial para fomentar escenarios necesarios para la construcción de la paz y capacitarse en lo concerniente a una justicia alternativa, además de ser un “el mediador en la resolución de conflictos” (Lederach, 1998, p. 80) de la mano de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C), creando “una infraestructura para alcanzar y mantener la paz si se integran de forma adecuada en el proceso” (Lederach, 1998, p. 80).

Según Hervada (2002), los abogados al asumir este rol como eje necesario para la adaptación de la normativa social, pueden restituir su condición de eslabón y/o conducto

entre la justicia y la sociedad, debido a que articulan y fomentan la comprensión del modelo de Estado, a la organización política- jurídica y la sociedad (Pérez Perdomo, 2002).

Entendiendo que son múltiples y variadas las “fuerzas modeladoras del derecho” (Bodenheimer, 1986, p 227) las demás carreras encargadas del estudio de los fenómenos sociales son también son parte activa y garantes de la construcción de paz, sin embargo, para la presente monografía únicamente le prestaremos especial atención al papel que desempeñan los abogados en el postconflicto en Colombia. Ahora bien, ¿Por qué en Colombia? ¿Qué lo diferencia de otros países? Para contestar las anteriores preguntas, es necesario referirse a las múltiples peculiaridades que afronta un país como lo es Colombia, un país dominado por el conflicto armado interno que lo hace desarrollarse y relacionarse con otros países en un modo diferente y no solo a nivel económico, sino también político, ambiental, jurídico, etc, debido a que las guerras ocasionan fraccionamientos en las sociedades, de allí, que Kant, en su Ensayo Sobre la Paz Perpetua (Kant, 1795) consideraba la guerra como el mayor de los males que afectan a las sociedades humanas, fuente de todos los males y de toda corrupción moral.

Así entonces, este análisis se desarrollará en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se analiza desde la doctrina filosófica del realismo jurídico la relación entre la J.E.P y los M.A.S.C, como aquellas herramientas jurídicas que ayudan en la promoción de la paz en Colombia.

En el segundo capítulo examinaremos los macro-casos de la J.E.P, bajo el concepto de lo justo y se señala su posible aporte al cambio paradigmático del derecho en Colombia.

En un tercer capítulo, se indican los cambios jurídicos que han ocurrido en la justicia ordinaria desde la creación de la J.E.P en Colombia. Finalmente, en el cuarto capítulo se reflexiona acerca del perfil y rol del abogado y su importancia en el proceso de construcción de paz en Colombia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ya lo había dicho el profesor Juan Couture en su obra los Mandamientos del Abogado, de los cuales vale la pena mencionar dos de ellos; por una parte se encuentra el cuarto mandamiento el de luchar: Tu deber es luchar por el derecho: pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia y por otro lado el octavo mandamiento: Ten fe - Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz (Couture, 2003). Mandamientos que sin lugar a duda abarcan las incertidumbres y preguntas que tienen los abogados en su diario vivir.

Los profesionales del derecho han sido capacitados por parte de la Academia para interpretar y aplicar la normatividad en el ejercicio de su profesión, ya sea a través de su rol de jueces, representando a sus clientes, o ante una entidad privada o pública, lo anterior, con el fin de construir una mejor sociedad fundada en la moral y las buenas costumbres. Es por esta razón, que el actuar ético del abogado ha de ir en concordancia con su yo interno y por ende con lo que éste determine como correcto y por lo que la sociedad ha determinado como bueno. (Londoño Quiroz, 2018, p.74)

Los abogados no solo representan los intereses de sus clientes, sino que representan a la justicia y a la responsabilidad social, para lo cual, deben estudiar los hechos, aportar pruebas y crear estrategias de litigio o simplemente apartarse del proceso judicial, creando

fórmulas de arreglo en procura del bien para su cliente, pero siempre se debe asegurar que se garanticen la protección de los derechos fundamentales y se cumpla con lo establecido por la normatividad durante los procesos ya sean: conciliatorios, judiciales, administrativos, disciplinarios, sancionatorios, etc. Además de su función como defensores legales, los abogados también son mediadores y expertos negociadores, ya que, muchas disputas y conflictos se pueden resolver sin tener que acudir a un juicio; en estas situaciones, los abogados juegan un papel crucial al actuar como intermediarios y ayudar a las partes a llegar a acuerdos justos y equitativos evitando procesos que muchas veces pueden llegar hasta más de 10 años por una sentencia.

Las leyes y regulaciones son complejas y pueden resultar confusas para la mayoría de las personas, por lo tanto, los abogados brindan orientación y asesoramiento a sus clientes sobre cómo navegar sobre el sistema legal, evitando problemas futuros y tomando decisiones informadas. Asimismo, los abogados desempeñan un papel esencial en la promoción de la justicia social y el Estado de derecho por medio de su trabajo, debido a que pueden identificar situaciones en la que los derechos fundamentales se encuentran vulnerados por leyes, actos administrativos, sentencias judiciales, etc. Buscando mecanismos idóneos para su protección. Por lo cual, los abogados pueden intervenir para abogar por cambios legales y trabajar en la defensa de los derechos de aquellos que no tienen voz.

En este mismo sentido, es importante destacar que el rol del abogado también implica un alto grado de ética y responsabilidad profesional, los abogados deben actuar con integridad, manteniendo la confidencialidad de la información de sus clientes y evitando conflictos de interés. Su labor está enmarcada en un sistema legal que busca la equidad y la

justicia, por lo que se espera que los abogados actúen de manera ética en su actuar. Sin embargo, en un país como Colombia que ha sido azotado por múltiples conflictos internos y violencia, puede que el rol del abogado muchas veces se pierda y no se cumpla a cabalidad por lo enseñado por las Academias en su materia de ética profesional. Lo que hace entonces que la transición a una paz estable y duradera se vea en peligro y no se pueda lograr tal y como se espera.

Es aquí entonces donde la importancia del rol del abogado empieza a tomar más fuerza en países donde se está atravesando por la época del postconflicto, lo que hace entonces que los abogados ayuden al Estado en la implementación de medidas necesarias que permitan garantizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado en Colombia y que fueron vulnerados a lo largo de la transición al postconflicto.

Es por eso, que mediante la presente propuesta se busca aportar una nueva perspectiva jurídica del papel del abogado dentro del panorama del postconflicto en Colombia, apoyados en el componente transformador que trae consigo la Justicia Transicional de la J.E.P, elemento que acontece como un catalizador social por ende jurídico, ya que, su efecto es transversal a la estructura del Estado Colombiano, al constituir una nueva concepción jurídica. Dicha situación se puede considerar paradigmática ya que se regula desde un nivel subjetivo del abogado en su rol primario, hasta llegar a la objetividad institucional, en abierto enfoque en construcción de paz, lo que se aprecia desde la concreción de sus dinámicas normativas.

Ahora bien, todo proceso de paz está representado como un conjunto de fases o etapas que se encuentran divididas en el tiempo y está constituido por varios actores y escenarios los cuales se unen para conducir al objetivo principal y es la transformación de las dinámicas sociales en procura de la paz. Dentro de los procesos de paz hay varias intenciones, pero una de ellas y la más importante es: la sostenibilidad en el tiempo de la paz o la llamada “paz positiva”, entendida como aquella prosperidad, armonía, desarrollo humano, crecimiento personal y justicia social, entre otros aspectos (Fises, 2010). Lo que conlleva, a un gran esfuerzo por la *progresión y dinámica del conflicto armado* como en aquellos “detalles y los procedimientos exactos para construir la paz representan un esfuerzo complejo con muchas facetas” (Lederach, 1998, p. 97), por ello, de aquí en adelante entenderemos el concepto de conflicto como lo esgrime el profesor Lederach, no como un fenómeno estático, sino como una progresión basada en relaciones dialécticas, expresivas y dinámicas.

El conflicto armado en Colombia desde un criterio científico permite no solo dimensionar la violencia como el fracaso de toda sociedad (García & Galtung, 2000), sino que se apunta como un referente para la comprensión y estudio de las diferentes etapas antes, durante y después del conflicto. Desde la teoría del conflicto de Johan Galtung en sus *Estudios para la Paz*, la paz se centra en dos dimensiones para la reducción de la violencia estructural y cultural (García & Galtung, 2000, p. 9). Por un lado, nos encontramos con la *Paz Negativa*, entendida como aquella ausencia de las necesidades humanas básicas (García & Galtung, 2000) y busca únicamente detener la violencia *directa*, es decir, la muerte ocasionada por el conflicto, dejando a un lado a los otros tipos de violencia, es decir, la estructural y la cultural. Mientras que, la *Paz Positiva* propone la búsqueda del origen de la

violencia directa, como lo es la violencia estructural (consiste en mantener en estado de debilidad al oponente) y la “violencia cultural cuya repercusión es la alienación de las personas, ósea la creación de ciudadanos conformistas” (García & Galtung, 2000, p.16) en convivencia permanente y un estado de confort con el conflicto.

Como lo expresa Galtung “[e]l hombre es un ser con capacidad de paz” (García & Galtung, 2000. p. 6). Por consiguiente, resulta necesaria una interpretación colectiva del abogado jurista como aquel actor preponderante, según la investigación, en la fase del *post-acuerdo* (Lederach, 1998), cuyo rol en la construcción de una comunidad de paz se dirige al “desarrollo de un marco que mantenga la reconciliación” (Lederach, 1998, p. 128).

Entender el proceso de paz como una construcción social en la cual existen varios roles, funciones, actividades y estrategias, no solo va a depender de una sola medida, por esta razón, se crearon varios mecanismos para corroborar con dicha causa y que se componen de: extrajudiciales y judiciales, los cuales, componen el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es uno de ellos y se encuentra compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, la Sala de Amnistía o Indultos, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva; su finalidad es la de investigar, juzgar y sancionar las más graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia. La JEP se desarrolla en un ámbito espaciotemporal y busca básicamente que los responsables de tales delitos rindan cuentas ante sus víctimas examinando alternativas efectivas para sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Con base a lo anterior, la J.E.P se desprende como aquel eje y piedra angular de la presente monografía, ya que, sin ella no se puede entender la transformación estructural y cultural que a nivel jurídico se encuentra experimentando la sociedad contemporánea colombiana.

Sin embargo, hay un vacío estructural en esta apropiación de la transformación cultural, tanto a nivel individual (el individuo - subjetivo) como a nivel institucional (el colectivo - objetivo). Es fundamental que dicha interacción, individuos e instituciones emerjan de su ostracismo y comience primordialmente en las Academias colombianas, con el fin de ser objeto de discusión y estudio en búsqueda de la *trascendencia* del conflicto. Reflejo que encamina al abogado como sujeto crucial en el desarrollo de su identidad jurídica y que repercute en una acción necesaria e idónea logrando un efecto jurídico transmutador a la sociedad colombiana del postconflicto.

JUSTIFICACIÓN

La JEP ha sido el mecanismo jurisdiccional catalizador de una crisis social y de justicia que se presentó en Colombia por más de 50 años, por lo cual, se configura en una máquina de tiempo que ha acelerado la transformación de la institucionalidad jurídica colombiana en la búsqueda y concentración de “todos los esfuerzos en construir una paz estable y duradera para de este modo frenar la existencia de víctimas” (JEP - Jurisdicción Especial para la Paz). De lo anterior, surgen las siguientes preguntas: ¿Qué impacto ha tenido el proceso de paz en los profesionales del derecho en Colombia? Y, quizás la más importante ¿Qué han aprendido los abogados en Colombia y cuál es su perspectiva de su rol frente al postconflicto?

Preguntas que no han sido abordadas sustancialmente por parte de la Academia, debido a falta del análisis del contexto social e histórico en que se desarrolla Colombia. Realidad que preocupa a la sociedad y sus instituciones, como lo manifiesta el Decano Sampedro: “el país no ha sido muy exigente con el otorgamiento de las licencias de funcionamiento a las facultades de derecho y esto ha llevado a una masificación en la formación de abogados que muchas veces no tiene en cuenta la calidad” (Sampedro, 2019, pág. entrevista). Por eso es menester de la academia hablar del perfil del abogado en la Colombia contemporánea.

Para el autor Londoño Quiroz (2018) la función del abogado debe ser analizada no solo a nivel conceptual y normativo sino que además debe ser analizada desde su aspecto axiológico, destacando la moral y la ética dentro de sus cualidades, lo anterior, ayudará a re-significar el papel dentro de la sociedad más allá de un aspecto meramente formal “donde se contemple la interdisciplinariedad y el manejo de las emociones en la promoción de las soluciones concertadas a los diferentes conflictos socio jurídicos” (Londoño Quiroz, 2018, pág. 73)

Con este análisis nos acercamos más al abogado *jurista*, como lo especifica Hervada: aquel que sabe de lo justo y aborda el derecho como una ciencia práctica, estableciendo la diferencia de un abogado que conoce de leyes (ciencia especulativa) o el abogado que sabe de leyes (ciencia práctica). Entonces, este acercamiento es un análisis respecto al perfil del abogado explicado desde su multiplicidad especialidades.

De esta forma, vamos encontrando la noción desde el realismo jurídico, del abogado como un jurista, tal como menciona el profesor Hervada (2022) “que se dedica a desvelar qué es lo justo en las relaciones sociales, en la sociedad; es, por así decirlo, el técnico de la justicia, el que sabe de lo justo y de lo injusto” (Hervada, 2002, pág. 28)

Ahora bien, es de resaltar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos constituidos en Colombia por la Ley 23 de 1991, reglamentado bajo el Decreto 1818 de 1998 y conocida bajo las siglas M.A.S.C, cuya creación tiene como finalidad la descongestión de los aún abarrotados despachos judiciales, resulta ser de gran importancia para el ejercicio el abogado jurista como el sabedor del derecho, ya que implica la concreción de un contexto particular, además de la identificación plena de la sociedad

colombiana en su constante dinámica conflictiva frente al desarrollo del fenómeno jurídico en su día a día. Estos criterios, aunque nada prácticos a simple vista, son necesarios para ir avanzando por y desde el conflicto mismo, hasta llegar en franco camino a la reconciliación. Por lo cual, es ineludible hablar del abogado si se habla del proceso de paz en Colombia, dado que es testigo judicial activo, factor primario de transformación jurídica y sabedor de las dinámicas tanto tangibles como intangibles de la evolución cultural.

En este análisis del rol del abogado/a dentro de los procesos de cambio y transformación de la sociedad colombiana contemporánea, se caracteriza la desigualdad como la constante en cualquier dinámica social, estableciendo una cultura jurídica donde prevalece la confrontación, lo que refleja una evidente deshumanización de la sociedad misma. Como lo evidencia el caso No. 03 de la Justicia Transicional J.E.P, donde detalla la doctrina de Estado del enemigo interno llamada “falsos positivos” aplicada en el año 2002 como Política de Defensa y Seguridad Democrática (Ministerio De Defensa, 2003). Incluso hoy, se está en proceso de investigación para el esclarecimiento y juzgamiento de los crímenes cometidos por agentes del estado que habrían dado de baja a más de 6402 colombianos, los cuales, fueron presentados como guerrilleros siendo realmente civiles. Y es que no solo desde la política de seguridad nacional se ha visto a la confrontación como la única respuesta de solución de conflictos en Colombia, en contextos privados como estatales el abogado pierde protagonismo ya que está formado para contender (Molina, 2009) con lo cual, dice Molina, “hace falta acentuar el desarrollo de competencias del egresado en Derecho, como líder social, consciente de las necesidades del colectivo, ante lo cual deberá ser un crítico de la realidad con sentido ético y moral” (Molina Contreras, 2009, pág. 8)

Por ello los M.A.S.C y el entendimiento mutuo cobra su real validez, no vista como una simple herramienta de descongestión judicial, sino como el espacio ideal de aplicación de competencias necesarias en búsqueda del camino práctico al encuentro con la justicia y la reconciliación.

Este cambio estructural y paradigmático en la cultura jurídica, cuya incidencia la ejerce directamente la J.E.P en concordancia con el Proceso de Paz, debe coadyuvar en la construcción del perfil del abogado contemporáneo en Colombia, y su trascendencia en la comunidad jurídica. De esta manera y junto con la sociedad se perfile la identidad del abogado “como un diseñador de las estructuras político-jurídicas...” “asumir un liderazgo activo” (Pérez Perdomo, 2002, p. 59).

Lo anterior armonizado en la paz positiva (García & Galtung, 2000) así como los diferentes roles sociales que traen consigo las sociedades altamente conflictivas, por lo que se considera necesario un agente de transformación, a sabiendas que la construcción de paz de una sociedad en conflicto es un proceso con roles necesarios y funciones claras.

Por consiguiente, el interrogante de la investigación es: *¿Cómo la Jurisdicción Especial para la Paz (J.E.P) incide en la transformación de la cultura jurídica en Colombia y asimismo le da un nuevo significado al rol del abogado en la sociedad del posconflicto?*

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar cómo la Jurisdicción Especial para la Paz (J.E.P) incide en la transformación de la cultura jurídica en Colombia y asimismo le da un nuevo significado al rol del abogado en la sociedad del post conflicto.

Objetivos Específicos

1. Analizar desde la doctrina filosófica del realismo jurídico la relación entre la J.E.P y los M.A.S.C, como aquellas herramientas jurídicas que ayudan en la promoción de la paz en Colombia.
2. Examinar los macro-casos de la J.E.P bajo el concepto de lo justo y señalar su posible aporte al cambio paradigmático del derecho en Colombia.
3. Identificar los cambios jurídicos que han ocurrido en la justicia ordinaria desde la creación de la J.E.P en Colombia.
4. Reflexionar acerca del perfil y rol del abogado y su importancia en el proceso de construcción de paz en Colombia.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación se soportó en su aspecto cualitativo por la naturaleza de las categorías y el tratamiento de la información que estas requieren para el logro de los objetivos propuestos, además, según los planteamientos de Hernández, (2019) las investigaciones fundamentadas en este enfoque se caracterizan por ser usadas en las ciencias sociales y humanas, por lo que se centra en todo lo que no se puede cuantificar, es decir, los resultados no se pueden analizar matemáticamente.

De igual forma, esta investigación se encuentra limitada por un alcance de carácter descriptivo, puesto que este la recopilación y presentación sistemática de datos para proporcionar una imagen clara de una situación particular. Las ventajas de este estudio son: método simple, menor tiempo y comodidad. En la investigación descriptiva, el objetivo del investigador es describir situaciones y eventos por tal razón, para investigar el tema propuesto, se optó por utilizar un proceso que puede estar muy relacionado con los métodos de investigación jurídica utilizados. (Galarza, 2020).

El enfoque de la presente investigación socio-jurídica es de naturaleza cualitativa con carácter reflexivo y explicativo. La investigación cualitativa, permite estudiar el fenómeno social desde sus múltiples realidades subjetivas, y por tanto, permite la aproximación del tema de investigación desde la conexión y óptica personal. La metodología cualitativa es una estrategia de investigación que se enfoca en la comprensión profunda de fenómenos sociales complejos, por medio de la recopilación y análisis de datos no numéricos. En este caso, la metodología cualitativa se utilizará para entender el papel de

la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en la transformación de la cultura jurídica en Colombia, específicamente en el contexto del post-conflicto.

Tal como lo propone Sampieri (2014): “La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos esporádicos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p. 358).

Posterior y como eje temático resaltaremos el concepto de lo justo y lo injusto no como un mero ideal, sino desde la “noción de algo aplicable por ende alcanzable desde la naturaleza humana como fuente efectiva del derecho vigente”, (Hervada, 2002, pág. 14) Entonces, bajo miramiento del ámbito jurídico como del derecho mismo en su interacción actual, el Realismo Jurídico será uno de los componentes del marco teórico desde el cual se observan los resultados obtenidos.

Para el enfoque metodológico, se sugiere utilizar un enfoque hermenéutico-interpretativo. Como señalan Denzin y Lincoln (2018), este enfoque se centra en la comprensión profunda de las experiencias, prácticas y significados sociales a través de la interpretación y la reflexión crítica sobre los datos recopilados. Asimismo, se busca entender cómo los contextos culturales e históricos influyen en las percepciones y acciones de los individuos. (Denzin, 2018)

Considerando las fases de la investigación cualitativa que Sampieri (2014) refiere frente al proceso de recolección y análisis de datos, el presente proceso de investigación contó tanto con una inmersión inicial como con una recolección de datos usando distintas técnicas. En un primer lugar, se requirió un Derecho de Petición (ver Anexo 1) a la Procuraduría General de la Nación con el fin de adquirir información primaria sobre el

proceso de conciliaciones en aplicación a los M.A.S.C Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y revisar tanto la implementación como el impacto de esta herramienta jurídica.

Asimismo, esta investigación se realiza bajo un análisis bibliográfico completo y selectivo, como son los estudios de investigación anteriores y la normatividad legal vigente, lo que permitirá continuar con los estudios e ideas económicas, para la puesta en práctica de la información sobre el tema a estudiar, para encontrar un método de evaluación crítico, propioceptivo y sistemático, que permite mostrar las partes de acuerdo a las necesidades establecidas en la evaluación. Por tanto, los métodos utilizados para determinar los resultados de la evaluación son ejemplos concretos, atendiendo a las necesidades establecidas en el estudio.

Finalmente se realizó una entrevista semiestructurada al abogado Oscar Valderrama, el cual, se encuentra actualmente vinculado ante la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para La Paz J.E.P quien nos brindó una perspectiva sobre los impactos, aprendizajes y repercusiones en este contexto singular (Ver Anexo 2).

Adicionalmente, se toma como referencia el informe final de la Comisión de la Verdad para enmarcar el análisis y contexto de la presente investigación.

MARCOS REFERENCIALES

Marco Legal

Este trabajo investigativo se fundamenta en el denominado “Marco Jurídico de la Paz”, el cual está compuesto por el Acto Legislativo No. 1 de 2012 (2012), por medio del cual, se modifica el artículo 22 de nuestra Constitución Política de Colombia de (1991) y crea el Artículo 66 con vigencia transitoria, el cual, define los instrumentos de justicia transicional de carácter excepcional que tiene como: finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (ABC, 2016). Dicho Acto, a su vez, facilita la participación y la reintegración efectiva de los desmovilizados que participaron en el conflicto armado en Colombia, ya sea de manera directa e indirecta, como son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo–FARC-EP y el Ejército Colombiano.

Además, será referente de normatividad lo correspondiente a la regulación de los Mecanismos alternativos de Solución de conflictos, anteriormente regulado por la Ley 446 de (1998) y hoy en día por medio de la Ley 1563 de (2012), entendido como aquellos instrumentos que permiten a dos o más partes de un contrato o partes involucradas en una controversia, encontrar una solución por sí o por medio de un tercero.

Por lo tanto, las disposiciones sobre Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y marcos de consolidación de la paz, se basan en el entendimiento de que tienen

como objetivo poner fin a las disputas a través de canales legales y crear una cultura de paz y reconciliación.

Por otro lado, a nivel jurisprudencial nos encontramos con las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia tales como la sentencia C-579 de 28 de agosto de (2013), mediante la que se declaró exequible el acto legislativo señalando que con el propósito de “alcanzar una paz estable y duradera es legítimo adoptar medidas de justicia transicional” (Corte Constitucional, 2013). La Corte concluyó que el marco jurídico para la paz se encuentra acorde con las obligaciones internacionales del Estado en el marco del DIDH, señalando que:

“(i) la concentración de la responsabilidad en los máximos responsables no implica que se dejen de investigar todos los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, sino que permite que sean imputados solo a quienes cumplieron un rol esencial en su comisión; y (ii) se contribuye eficazmente a desvertebrar macroestructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos, asegurando en últimas la no repetición”. (Corte Constitucional, 2013)

Así mismo, la Alta Corte Constitucional mediante el Comunicado de prensa No. 34 de 28 de agosto de 2013 (2013), da alcance a lo establecido por medio del Acto Legislativo 1 de 2012 (Congreso de la República, 2012), por medio del cual, se ordena elevar a rango constitucional los mecanismos de justicia transicional, en correspondencia al artículo 22 de nuestra carta política:

Artículo 22

“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Colombia, 1991).

El acto legislativo No. 01 de 2012 (Congreso de la república, 2012) inserta dos artículos transitorios que permiten la creación de herramientas constitucionales para lograr una salida negociada del conflicto armado en dos niveles:

1. “El artículo 66 sienta las bases de lo que será la estrategia de justicia transicional en caso de lograr un acuerdo final con las guerrillas.
2. El artículo 67 crea las condiciones para la reintegración política de los excombatientes de las guerrillas desmovilizadas” (2012).

De lo anterior se constituye el marco normativo por medio del cual se crea la JEP bajo las siguientes leyes:

1. Ley 1922 de 2018 Ley de Procedimiento de la JEP (Congreso de la República, 2018), "por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz".
2. Ley 1820 de 2016 Ley de Amnistía o Indulto (Congreso de la República, 2016), "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía o Indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones".
3. Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (Congreso de la República, 2019).

Marco Teórico

Realismo Jurídico

La ciencia del derecho moderno en resultado a su pregunta: ¿Qué es el derecho? Ha logrado establecer que la realidad es el principio y fin del conocimiento, por tanto, y desde un “sentido práctico la naturaleza humana es la fuente efectiva del derecho vigente” (Hervada, 2002, p. 14), además, se resalta que al proceder de la autoridad humana tiene todo su margen de aplicabilidad, lo anterior resumido una de sus máximas, al considerar que la ley que no se aplica es ley muerta.

Es desde este punto de partida, que sin autoridad alguna sino la del simple análisis práctico, desarrollamos una inferencia de características objetivas encaminadas hacia el análisis sistemático de las instituciones que convergen en la definición de lo justo. Es así como la comprensión *realista* del derecho o Realismo Jurídico desarrollado por múltiples pensadores, pero singularmente por el maestro Javier Hervada “es la moderna respuesta del realismo jurídico” (¿Hervada, 2002, p.?). Lo anterior, no deja indiferente las dimensiones de lo real con sus múltiples cambios partiendo siempre desde la experiencia jurídica y lo que ello comprende como la perspectiva subjetiva del que hacer del jurista.

Esta doctrina filosófica en su aspecto práctico es la respuesta a la perspectiva normativista predominante hoy en día, acogiendo una visión unitaria entre ciencia y filosofía, empleando al pluralismo como factor predominante en el estudio de la ciencia jurídica. Esto gracias a que asume el análisis como método, aportando una mirada efectiva del mundo naturalista y anti-idealista.

Pensamiento eficaz al considerarse como “un intento de renovación y modernización de la ciencia jurídica” (Hervada, 2002, p. 18). Y no suficiente con esto, define y desarrolla el *Ser Jurista* en su Capítulo primero sobre “Toda la Verdad Sobre La carrera del Derecho” siendo por tanto el Realismo Jurídico contemporáneo marco y concepto de la investigación.

Teoría Del Conflicto

Desde un enfoque, si se quiere más cercano al contexto, la *Teoría de conflictos* de Johan Galtung, así como el enfoque de *Resolución de conflictos y mediación* de (Lederach, 1998) la Paz se destacan como el contrapeso necesario, si de cambios estructurales estamos hablando, siendo la búsqueda de la Paz no solo motivo suficiente de justificación para este ejercicio, sino precedente histórico del post-conflicto colombiano entendemos la construcción del modelo de convivencia como “Paz que gestiona conflictos (Darwin)” (García & Galtung, 2000, p. 06).

Entre muchos otros análisis el de Galtung refiere a que “el *conflicto* no se soluciona, se transforma” (García & Galtung, 2000) esto implica “entenderlos lógicamente, criterios científicos para analizarlos, así como metodologías (creatividad, empatía y no violencia) para transformarlos” (García & Galtung, 2000, p. 09).

De ahí que hablemos de manera central y directa sobre los niveles de la “Reconciliación Sostenible en Sociedades Divididas” (Lederach, 1998). gGracias a la *resolución de conflictos* del profesor Lederach, vinculamos el elemento del *rol del abogado* como liderazgo de nivel medio o Nivel 2 con los actores y enfoques necesarios para la construcción de paz (Ver Figura 1). En esta *reconsideración de la población afectada*, el investigador detalla los niveles de liderazgos locales, los cuales, son los cimientos de la

construcción de paz entre comunidades y pueblos vecinos con sus distintas particularidades. En definitiva “la construcción de la casa de la paz depende de unos cimientos constituidos por múltiples actores y actividades destinados a conseguir y preservar la reconciliación” (Lederach, 1998, p. 24)

De lo anterior, podemos establecer que la teoría jurídica es la cabeza y cola de la transformación del rol del abogado, en el que la construcción de paz es su núcleo esencial. Así encaminar ambas perspectivas en la transformación del conflicto como legado del acuerdo de paz, logrando una paz por medios pacíficos (García & Galtung, 2000) donde el quehacer jurídico sea acorde a una lógica de Paz.

Justicia Transicional

Como se ha mencionado la justicia transicional es el resultado de “una variedad de ideas de justicia que se complementan para hacer frente a una realidad social y proporcionar un horizonte teórico para lograr un tránsito social hacia la reconciliación” (Valderrama & Ortiz, 2017, pág. 245)

El paradigma de la justicia en tiempos actuales ha pensado más allá de las definiciones concluyentes de este basto y maravilloso concepto, donde es común el integrar derechos legales para interpretar normas jurídicas. Trayendo importantes dimensiones de justicia como lo son la justicia distributiva, justicia legal “ya que no hay, *dice Hervada*, solamente deberes de justicia donde se desprende la de los particulares entre sí” (Hervada, 2002, pág. 115)

Henos entonces con la **justicia transicional** la cual trae como objetivo, “superar las situaciones de este y transitar hacia una sociedad más democrática y pluralista, mediante

instrumentos de aplicación de justicia transitorios y no permanentes para resolver un conflicto bélico en particular” (Valderrama & Ortiz, 2017, pág. 261).

Y al igual que las diferentes justicias, (justicia distributiva, justicia legal) así como la misma justicia transicional tienen su fundamento en la Ley, ya que debemos comprender que la *norma social* (Hervada, 2002) la cual va más allá de la simple conveniencia de actuar conforme a las pautas de conducta habitualmente aceptadas en un medio social. La *norma social* está más vigente hoy en lo cotidiano por la velocidad de sus interacciones. Para que, como dice Hervada “cada uno debe poner para que la sociedad obtenga el bien común es el derecho de la sociedad y el deber de justicia de cada ciudadano” (Hervada, 2002, pág. 116).

La J.E. P es un buen ángulo, donde se alcanza, no solo desde el mero aspecto jurídico, ver y dimensionar su real importancia la cual consiste en facultar al conjunto desde sus instituciones de toda índole de las necesidades de Paz que la Colombia del S XXI requiere.

CAPÍTULO I: JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA JEP Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

*“En Colombia se unieron dos enfoques tanto el penal
como el restaurativo de reconocimiento a las víctimas”*

Abogado Oscar Valderrama
Funcionario de la JEP en entrevista personal (Ver Anexo 2)

Como ya se ha adelantado, la JEP se desprende en su ser mismo como “el mecanismo más eficaz para aplicar legalmente en el fin del conflicto” (Valderrama & Ortiz, 2017, pág. 245).

Además de la definición expuesta sobre el término y concepto de “justicia transicional”, se puede señalar también como el ser un enfoque que busca abordar las violaciones masivas de derechos humanos cometidas en el contexto de un conflicto armado o una transición política. Como señala Roht-Arriaza (2015), la justicia transicional se enfoca en la necesidad de investigar y juzgar los crímenes cometidos, reparar a las víctimas y sentar las bases para la reconciliación y la construcción de una sociedad democrática y justa.

Es por ello que además de ser complejo, resulta llamativo establecer algún tipo de relacionamiento entre dos justicias que se desprenden en su concepción de la ley, Acto legislativo 001 del 2017 por el cual se crea el Acuerdo de Paz (Congreso de la República, 2017), por ende, la Justicia Transicional Colombiana y el Decreto 1818 de 1998 (Presidente de la República, 1998) que referencia a Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En esencia ambas instituciones no se opondrían, supondría uno, a la intención de impedir que haya más víctimas y concentrar todos los esfuerzos en construir una paz estable y duradera (ABC, 2016), objetivo del Acuerdo de Paz.

Entonces se establece no una relación en el terreno legalista, sino desde un enfoque realista cuando de abordar el contexto se trata, hacia un *enfoque a la paz* (Lederach, 1998) o lo que Hervada denomina “Ley Política” (Hervada, 2002, p. 175). El miramiento de la JEP es de contexto, realidad, y justicia o si se quiere potencia y acto (Hervada, 2002). Espacio donde se hace notoria su transicionalidad.

La Justicia Transicional en mucho depende de las “característica de los mecanismos específicos que aparecen en esos momentos de cambio político, sino también de los contextos sociales, políticos y culturales, y de las perspectivas desde las cuales se construyen aquellos sentidos” (Gómez Sánchez, 2013, p. 140) punto de inflexión sobre el cual es susceptible de explicarse la Justicia Transicional desde el derecho mismo como desde cualquier otra rama en su ejecución cotidiana.

Retomando la perspectiva desde el derecho se deduce que “las leyes tienen por único autor la sociedad humana, por sí o a través de los órganos de gobierno competentes” (Hervada, 2002, p. 174). Se podría inferir lógicamente que tanto el decreto 1818 de 1998, (Presidente de la República, 1998) como del Acto legislativo 001 del 2017 (Congreso de la República, 2017), son resultado a la “presión política de resolver un conflicto y los reclamos sociales” (Valderrama & Ortiz, 2017, p. 256).

La justicia transicional se refiere a un conjunto de medidas legales y políticas diseñadas para abordar las violaciones graves de derechos humanos en contextos de transición política o de postconflicto. Estas medidas buscan garantizar la rendición de cuentas, la reparación a las víctimas, la verdad y la reconciliación. En Colombia, la justicia transicional se ha materializado principalmente a través de la Ley de Justicia y Paz de 2005, el Marco Jurídico para la Paz de 2012 y el Acuerdo de Paz firmado en 2016 entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Es grato saber que la voluntad de construcción de una sociedad en Paz debería ser un compromiso tanto estatal como individual en doble vía, entonces es pertinente realizar el siguiente interrogante: ¿Y los Mecanismos Alternativos de solución de conflictos M.A.S.C? desde la perspectiva del rol del abogado en la Colombia del Post conflicto.

Y para entender esta institución, que existe en lo formal como en lo material, como un instrumento de Paz, como lo son sin ninguna duda los M.A.S.C. Dirigimos de manera precisa el enfoque a la construcción de paz de manera objetiva en Colombia.

Adaptando puesta en marcha con teoría clara, del científico social Jhon Paul Lederach en su maravillosa **construcción de Paz y Reconciliación sostenibles en Sociedades Divididas** al “reconsiderar a la población afectada” (Lederach, 1998), concibiendo la “pacificación basada en la ciudadanía como instrumental e integral, no periférica al cambio” (Lederach, 1998, pág. 128). En esta reconfiguración la población toma un papel central no como recursos sino como *receptores* (Lederach, 1998), es una pacificación de la ciudadanía. Entonces desde este enfoque, no es suficiente para transformar los conflictos prolongados aportando fondos, “implica crear nuevas formas de pensar en cuanto a las categorías de actividad y cómo se relacionan con la situación global” (Lederach, 1998, pág. 128). La siguiente imagen dará más claridad a lo que se denominan categorías de actividad y su relacionamiento.

Figura 1. Actores y enfoques de la construcción de la paz

Figura 2. Actores y enfoques de la construcción de la paz



Fuente: (Lederach, 1998, p. 72)

La pirámide representa a la población afectada en su conjunto, por lo que tiene una rica base de actores y enfoques que describen las actividades de transformación de conflictos en las que pueden participar y que son comunes a este nivel en particular.

Para poder identificar los escenarios con facilidad tendremos que no perder el enfoque hacia la paz, ya que esta nueva perspectiva está situada en el centro de la pirámide donde interactúan en simultánea; “la etnia, religión o región geográfica más que en torno a la clase, creando divisiones de grupo que atraviesan de arriba abajo la pirámide en lugar de oponer un nivel a otro” (Lederach, 1998, pág. 77).

Ahora bien, en el riguroso contexto colombiano los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, son un escenario legal que podrían encajar de manera correcta las tres categorías para la construcción de paz a nivel medio; “talleres de resolución de problemas, formación para la resolución de conflictos y creación de comisiones de paz” (Lederach, 1998, p.74) Ya que ambas están tendientes en actividades de solución de conflictos si quiere alterna o diferencial, a las formas y procedimientos usuales.

Y aunque la pirámide, según Lederach, es conceptual; es “útil pensar en el liderazgo de la población” (Lederach, 1998, p. 71), como propuesta analítica que confronta, ya que obliga a pensarnos desde estos lentes en una sociedad altamente conflictiva. Y en ese cambio de perspectiva a un terreno más local, enfocamos los lentes en los llamados M.A.S.C. en Colombia donde de forma legal bajo el Decreto 1818 de 1998 (Presidente de la República, 1998) da origen a una de las claves en la creación de una infraestructura para alcanzar y mantener la paz si se integran de manera adecuada (Lederach, 1998).

De igual forma, los métodos alternos de solución de conflictos se refieren a procesos y mecanismos que buscan resolver disputas y conflictos de manera pacífica, evitando recurrir a la vía judicial tradicional. Estos métodos incluyen la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, entre otros. En Colombia, los métodos alternos de solución de conflictos han sido ampliamente utilizados en diversos contextos, incluyendo los relacionados con el conflicto armado y la justicia transicional.

La Procuraduría General de la nación (en respuesta a derecho de petición con radicado e-2022-165680) como se observa en el anexo 1 y conforme a la Ley 640 del 2001 (Congreso de la República, 2001), intervienen a solicitud de alguna de las partes en asuntos de orden civil, familia, procesos contenciosos administrativo o de la administración pública fuera del marco declarativo con excepción de litigio convencional. Relaciones

jurídicas que abunda en todos los niveles, Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3 (Lederach, 1998)

teniendo en cuenta sus interacciones.

Por tanto, este Nivel medio o Nivel 2 es preponderante en términos de alcanzar y mantener la paz, ya que la *posición determinante*, afirma Lederach, “sus líderes están relacionados tanto con el nivel superior como con las bases” (Lederach, 1998, p. 76). Lo que de por sí genera un accionar en la construcción de Paz *Del Medio Hacia Afuera* (Lederach, 1998). Al ser este el nivel con más interacción con los otros niveles, el superior o Liderazgo Nivel 1; integrado por los máximos dirigentes, políticos, militares, religiosos, y el Nivel 3 de base como funcionarios locales, promotores de la comunidad, ONG autóctonas, comisiones locales de paz, entre muchos otros. Siendo esta interacción la fuente creadora de escenarios propicios para el sostenimiento de las interacciones necesarias para el mantenimiento de la paz.

Sin pretender especular sobre la dinámica social propia que trae consigo el desarrollo natural del derecho mismo, pero sí advirtiendo que las condiciones están dadas para que este “derecho natural” logre la conexión necesaria con el derecho positivo o como lo explica Hervada “sin el derecho natural el derecho positivo no tiene el presupuesto necesario de existencia” (Hervada, 2002, p. 100). Siendo tan claro, que el hecho natural que hizo posible el nacimiento de la nueva jurisdicción y sus preceptos legales en Colombia ya se encuentran dados, y que el derecho positivo hace parte de una condición necesaria para cualquier sociedad y su convivencia, las cuales nacen desde la Constitución Política De Colombia.

Entonces es axiomático, dice Hervada, que “todo hecho cultural depende de los datos naturales” (Hervada, 2002, pág. 101), por consiguiente, no resulta contrario plantear que los M.A.S.C, derecho positivo y en ejecución constante, sumado al proceso cultural

vigente para darle fin a la guerra en Colombia, normado formalmente en instituciones como la JEP resulta de la *potencia natural* (Hervada, 2002) del hombre sujeto de derecho (Hervada, 2002) en la contingencia evidente por asumir.

La justicia transicional y los métodos alternos de solución de conflictos son dos enfoques diferentes pero complementarios utilizados en Colombia para abordar los conflictos y las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno en el país.

Para cerrar en este enfoque, “nivel medio tiene el potencial de ayudar a establecer una infraestructura interna basada en los conocimientos y las relaciones a fin de mantener el proceso de construcción de la paz” (Lederach, 1998, p. 86). Por lo tanto, se presentan los M.A.S.C como un escenario natural del realismo jurídico, en cuanto al carácter de sus interacciones las cuales, se contemplan mucho mejor al abordar la conjunción desde el rol del abogado-jurista.

En una mirada temporal, lo anterior resulta de la reflexión a la pregunta: “¿Cómo podemos poner en funcionamiento los mecanismos que posibiliten la transición y un proceso sostenible que nos llevará a nuestros objetivos últimos?” (Lederach, 1998).

Los M.A.S.C son potencia pura en cuanto a su importancia jurídica, ya que es sustancia y forma de la realidad legal colombiana, y con los enfoques precisos sería de una valía inconmensurable aplicando, el realismo jurídico en tiempo de post-conflicto en Colombia.

Con lo anteriormente expuesto, y partiendo de que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es un mecanismo de justicia transicional establecido en Colombia para investigar, juzgar y sancionar los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado. Como señala Garay-Salamanca (2018), la JEP tiene como objetivo contribuir a la verdad, la

justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos. Además, la JEP cuenta con mecanismos de solución de conflictos como la mediación y la conciliación. Así mismo, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación y la conciliación, son formas de resolución de conflictos que se centran en el diálogo y la negociación entre las partes involucradas. Como señalan Uprimny y Guzmán (2005), estos mecanismos tienen ventajas como la rapidez, la flexibilidad y la capacidad para preservar las relaciones interpersonales.

La justicia transicional, no es más que, la transición de una comunidad de la violencia a la paz por medio de mecanismos que les permitan a ellos reconstruir su tejido social y reparar sus daños. Para Arnoso et al, la justicia transicional abarca los mecanismos jurídicos y no jurídicos que utilizan acciones de justicia retributiva, acciones de justicia distributiva y por último, las acciones de justicia procedimental con juicios y castigo a los responsables de las violaciones a los DDHH, estas acciones de justicia tienen como función reivindicar a estas comunidades y reconocer que fueron víctimas de algún tipo de violencia. (2014)

Hay que recalcar que el ser humano es un individuo social el cual tiene la necesidad de relacionarse con las demás personas y de forjar relaciones con las mismas, así mismo, cuando se encuentra en una situación de desventaja su sentido de la justicia se activa, es por esto que, el hecho de que la justicia transicional busque la reparación y restauración de los daños sufridos por injusticias representa un gran avance en la forma como se maneja la sociedad y como se solucionan los conflictos.

Algunas de estas acciones implementadas en la justicia transicional son: las peticiones de perdón públicas, las acciones de justicia distributiva para la reparación material, física y psicológica de las víctimas y algunos procedimientos como las

Comisiones de la Verdad, enfocadas en el reconocimiento de los hechos violentos y la creación de una memoria histórica de lo sucedido.

Por otro lado, la justicia transicional no solo se centra en la reparación de las víctimas, sino que también una de sus características es que el victimario juega un papel importante en el proceso y en la reparación, desde que este se compromete a en muchos casos decir la verdad de los hechos para así poder obtener penas alternativas o reducidas en comparación con las otorgadas por la justicia ordinaria. De aquí que, la Corte Constitucional, ha señalado que

En los espacios de justicia restaurativa permiten un acercamiento entre las víctimas, los ofensores y la comunidad en el marco del proceso judicial, con el objeto de que se repare el daño sufrido y, una participación activa, se consideren las necesidades e intereses de los afectados y se restaure el tejido social. (Corte Constitucional, 2019)

Es por esta razón que este tipo de justicia se ha venido incorporando en las diferentes normativas de los países desde hace varios años, un gran ejemplo de esto es el caso de Ecuador, el cual en 2007 creó una Comisión de la Verdad que tenía como finalidad esclarecer los hechos de las violaciones sistemáticas a derecho humanos sufridas por los ecuatorianos en el periodo de 1984 a 1988 bajo el gobierno de León Febres-Cordero. Esta comisión de la verdad, la cual presentó su informe en 2010 concluyó que hubieron alrededor de 360 víctimas de violaciones a derechos humanos en ese país durante este tiempo. (Apolo & Moreira, 2022)

De la mano, la JEP y los mecanismos alternativos de solución de conflictos son complementarios y pueden ser utilizados conjuntamente para lograr una justicia transicional más efectiva. Como señala Londoño (2021), la mediación y la conciliación pueden ser utilizadas en casos de baja complejidad, lo que permite liberar recursos de la JEP para casos

más complejos y de mayor impacto. Además, la conciliación puede ser utilizada como una forma de reparación colectiva en casos de violaciones a los derechos humanos. La complementariedad entre la JEP y los mecanismos alternativos de solución de conflictos también puede ser vista desde la perspectiva de la reparación de las víctimas. Como señala Gutiérrez-Sanín (2019), los mecanismos alternativos de solución de conflictos pueden ser utilizados para facilitar la reparación individual de las víctimas, mientras que la JEP puede ser utilizada para lograr reparaciones colectivas y estructurales.

Hay que señalar algo importante y es que La sección de métodos alternos de solución de conflictos enumera diferentes enfoques, como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, que son utilizados para resolver disputas y conflictos de manera pacífica, y asimismo se resalta la importancia de la participación de las víctimas en estos procesos.

Por ejemplo, las víctimas son importantes en los métodos alternos de resolución de conflictos porque su inclusión y participación promueven el empoderamiento, la justicia, la reparación y la sanación. Su voz y sus perspectivas son fundamentales para alcanzar soluciones equitativas y duraderas, y para construir una paz sostenible y significativa. En este sentido, se pueden señalar algunos de los puntos importantes que tienen las víctimas en la participación de los MASC:

1. Empoderamiento y participación: Los métodos alternos de resolución de conflictos buscan empoderar a las partes involucradas en el conflicto, incluidas las víctimas. Estos métodos les brindan la oportunidad de participar activamente en la búsqueda de soluciones y tomar decisiones que afecten sus vidas y su proceso de sanación.

2. Autonomía y control: Al involucrar a las víctimas en el proceso de resolución de conflictos, se reconoce su capacidad para tomar decisiones y se les brinda un mayor control sobre el resultado. Esto promueve su autonomía y les permite contribuir en la búsqueda de soluciones que satisfagan sus necesidades y preferencias.
3. Reparación y sanación: Los métodos alternos de resolución de conflictos pueden ofrecer un espacio seguro y sensible para que las víctimas compartan sus experiencias, expresen sus emociones y busquen reparación. Al tener voz y ser escuchadas, las víctimas pueden experimentar un sentido de justicia y contribuir a su proceso de sanación y reconstrucción.
4. Relaciones y diálogo: Estos métodos promueven el diálogo y la comunicación efectiva entre las partes en conflicto, lo que puede ayudar a fomentar la comprensión mutua y la construcción de relaciones más positivas. La participación de las víctimas en este proceso puede ayudar a humanizar la situación y generar empatía por sus experiencias y necesidades.
5. Soluciones personalizadas y duraderas: Al considerar las perspectivas y los intereses de las víctimas, los métodos alternos de resolución de conflictos pueden conducir a soluciones más personalizadas y adaptadas a sus circunstancias específicas. Esto puede aumentar la satisfacción de las partes involucradas y contribuir a la sostenibilidad de los acuerdos alcanzados.

Ahora bien, de igual forma se puede decir que

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una vía alterna a la justicia formal o procesal, eminentemente voluntaria, de impartir justicia de corte restaurativo, lo que genera un cambio en la concepción del derecho de acceso a la justicia, y con una finalidad más encaminada a beneficiar a las víctimas, aunado a

los esfuerzos por parte de los entes estatales de administrar justicia de forma efectiva. (Becerra, 2009, p.271)

Es por esta razón que en Colombia la importancia de las víctimas en los métodos alternos de resolución de conflictos radica en la necesidad de reconocimiento, reparación, construcción de paz inclusiva, superación del ciclo de violencia, fortalecimiento del tejido social y cumplimiento de los estándares internacionales.

De igual forma, hay que tocar otro importante y es la reparación del tejido social. En primer lugar, el tejido social se entiende como la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y la reproducción de la vida social. (Guzmán, 2016, p.1) Es por esta razón que en un contexto de post conflicto se hace necesario que esta sea una de las principales formas de reparación, y el hecho de que los MASC sean promotores de esto hace que sea aun mas importante su utilización en el territorio colombiano.

La reparación del tejido social es un aspecto fundamental en procesos de posconflicto y superación de situaciones de violencia y conflicto ya que esta se refiere a la reconstrucción de los lazos sociales, la confianza y las relaciones comunitarias que se han visto afectadas por experiencias traumáticas y divisiones profundas. Es por esto que la importancia de la reparación del tejido social se manifiesta en varios aspectos:

1. Construcción de confianza y cohesión social: La ruptura del tejido social conlleva una pérdida de confianza y una fragmentación de los lazos comunitarios. La reparación del tejido social busca reconstruir esa confianza y promover la cohesión social. Al fomentar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones y la implementación de medidas de reparación, se fortalecen los lazos sociales y se establecen bases sólidas para la convivencia pacífica.

2. **Prevención de la violencia futura:** La reparación del tejido social juega un papel crucial en la prevención de la violencia futura. Al abordar las causas subyacentes del conflicto y la violencia, se reducen las tensiones y se establecen condiciones propicias para la resolución pacífica de conflictos. Al mismo tiempo, se promueve una cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.
3. **Desarrollo sostenible:** Un tejido social fuerte y cohesionado es un elemento clave para el desarrollo sostenible de una comunidad o sociedad. La reparación del tejido social promueve la participación de los miembros de la comunidad en el diseño e implementación de proyectos y programas de desarrollo. Además, contribuye a la creación de entornos seguros y protectores, que fomentan la inversión, el crecimiento económico y el bienestar general.
4. **Construcción de identidad y memoria colectiva:** La reparación del tejido social también implica la preservación y el fortalecimiento de la identidad y la memoria colectiva. A través de procesos de memoria histórica y reconocimiento de las víctimas, se promueve la valoración de la diversidad cultural y se evita la negación de los sufrimientos pasados. Esto contribuye a la construcción de una narrativa colectiva compartida, basada en la verdad, la justicia y la reconciliación.

Es así como, debido a lo anterior podemos empezar a concluir entonces que Los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la negociación, han ganado popularidad en los últimos años como una forma de resolver conflictos fuera de los tribunales tradicionales. Una de las principales ventajas de ADR es que las víctimas tienen voz y la oportunidad de expresar sus necesidades y preocupaciones. Esto es especialmente importante en los casos en que la víctima pueda sentirse silenciada o impotente frente al

conflicto. Al proporcionar a las víctimas una plataforma para hablar, los MASC les permiten ser escuchadas y exigir reparación por el daño que han sufrido. Esto puede ayudar a promover la curación y el cierre de la víctima.

De igual forma, Además de dar voz a las víctimas, los MASC también aseguran que el proceso de resolución sea justo y equitativo para todas las partes involucradas. A través de la mediación, por ejemplo, se puede lograr la identificación de las razones subyacentes del conflicto y se puede llegar a una resolución que sea mutuamente beneficiosa para todas las partes involucradas (Roca de estrada, 2002). Esto contrasta con las salas de audiencias tradicionales, donde la atención se centra a menudo en la asignación de culpas y castigos. Al enfatizar la equidad y la colaboración, los MASC pueden ayudar a construir relaciones más sólidas y sostenibles entre las partes.

Por último, los MASC permiten que las víctimas desempeñen un papel activo en el proceso de resolución y les otorgan el poder de apropiarse del resultado. Esto puede ser especialmente importante en los casos en que la víctima se sienta privada de poder o marginada. Al participar en el proceso de resolución, las víctimas pueden obtener una sensación de control sobre su situación y sentirse más comprometidas con el resultado. Tal como lo discute Babbitt, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos también pueden ser vistos como una estrategia para promover el derecho efectivo de acceso a la justicia al proporcionar un proceso más accesible e inclusivo para resolver conflictos, los métodos ADR pueden ayudar a garantizar que se haga justicia para todas las partes involucradas. (ONU)

Todas las personas, sin distinción tienen derecho a la verdad, y más aún, aquellas personas las cuales han sufrido numerosas violaciones a derechos humanos. El derecho a la verdad se convierte entonces en “una apropiación colectiva que tiene que ver con el bien

común y la reconstrucción de la sociedad en general.” (García-Gómez, 2022, p.146) deja de ser entonces un requisito más y pasa a ser uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional.

Con respecto al papel que juega la sociedad como víctima y como merecedora de la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diferentes ocasiones y ha dicho que para garantizar los derechos del futuro, la sociedad debe aprender de los abusos cometidos en el pasado, y es por este motivo que, el derecho a la verdad implica tanto un derecho que se aplica a las víctimas y familiares, como un derecho general de la sociedad. (Naqvi, 2006, p.16) la sociedad como grupo de personas está en todo el derecho de conocer la verdad, de saber qué fue lo que pasó, para así poder construir un mejor futuro, ya que no se puede avanzar si todavía no se tiene certeza sobre que pasó en un periodo tan importante para muchas personas.

Otro de los pilares de la justicia transicional es la No Repetición, esta va en caminata, a que los hechos que ocurrieron no se repitan, que las violaciones a derechos humanos que existieron no vuelvan a suceder, esto para brindar seguridad y sobre todo traer paz a las víctimas de estas épocas violentas. La importancia de la no repetición recae que refuerza el hecho de que los derechos que tienen las víctimas se reparan con el propósito de avanzar hacia escenarios donde no será necesario nuevos procesos de justicia transicional pues no habrá nuevas violaciones a los derechos humanos, estas experiencias desagradables serán solo recuerdos superados y heridas plenamente sanadas. (Martínez y Rivero, 2015, p.16)

De igual forma también es importante señalar que los métodos alternos de solución de conflictos desempeñan un papel importante como garantes de los derechos humanos en diversas situaciones. Por ejemplo, en el acceso a la justicia los métodos alternos de solución

de conflictos, como la mediación y la conciliación, proporcionan a las partes involucradas una vía accesible y menos formal para resolver disputas. Esto garantiza que las personas tengan la oportunidad de buscar y obtener justicia de manera más rápida, económica y menos adversarial, evitando los obstáculos que a menudo se encuentran en los sistemas de justicia tradicionales.

De este mismo modo, podemos relacionar los MASC con la justicia transicional de forma que los métodos alternos de solución de conflictos complementan los enfoques judiciales de la justicia transicional, como los tribunales internacionales o los tribunales especiales. Mientras que los procesos judiciales se centran en la rendición de cuentas y la sanción de los responsables de violaciones graves de derechos humanos, los métodos alternos se enfocan en la reparación, la reconciliación y la construcción de la paz social.

Asimismo, tanto la justicia transicional como los métodos alternos de solución de conflictos reconocen la importancia de la participación de las víctimas en los procesos de búsqueda de justicia y reconciliación. Tal como lo hemos repetido a lo largo de esta monografía, el hecho de que los M.A.S.C le brinden a las víctimas espacios para que las expresen sus necesidades, sean escuchadas y tengan voz en la resolución de conflictos promueve la dignidad de las mismas y su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, lo cual es importante para la justicia transicional.

En este mismo sentido, tanto la justicia transicional como los métodos alternos de solución de conflictos buscan abordar la reparación integral de las víctimas. Estos enfoques van más allá de la mera sanción de los responsables y buscan proporcionar medidas de reparación que aborden las necesidades materiales, psicológicas y sociales de las víctimas, así como contribuir a la reconstrucción del tejido social y la prevención de futuras violaciones de derechos humanos. Por último, Los métodos alternos facilitan el diálogo, la

comprensión mutua y la construcción de relaciones positivas entre las partes en conflicto, lo que contribuye a la reconciliación y a la construcción de una paz duradera.

(Nota: Los jurados no están de acuerdo con el capítulo I de la presente monografía)

CAPÍTULO II: SOBRE LA JEP RESIGNIFICACIÓN DE LO JUSTO

*“Como sociedad debemos buscar la manera
que se tenga otra visión del derecho”*

Abogado Oscar Valderrama
Funcionario de la JEP en entrevista personal (Ver Anexo 2)

El abordaje desde la Colombia contemporánea trae un sin número de retos los cuales no han sido investigados o “no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico” (Sampieri, 2014, p. 358). Por ello, al considerar los macro-casos de la JEP bajo el concepto de lo justo, se establece la contribución real al cambio paradigmático del derecho en Colombia.

Bien ya es sabido que la justicia transicional es novedosa, gracias a que “sincretiza diferentes ideas de concebir lo justo, para hacerla más funcional y adaptada a la realidad” (Valderrama & Ortiz, 2017, p. 265). Entonces esa justicia debe ser y estar acorde a un “instrumento innovador transitorio que ayuda a evolucionar la aplicación del derecho en el sentido que sirve solo para resolver un problema como el conflicto interno armado que se vivió por más de 50 años entre el Estado y las FARC” (Valderrama & Ortiz, 2017, pág. 245)

Por tanto, el tratamiento igual de los iguales (Bodenheimer, 1986) y el concepto de lo justo de Edgar Bodenheimer, es en definitiva una mediación en momentos y circunstancias desiguales, muy común en las relaciones humanas que están sujetas a cambios y son mutables, por tanto, siempre van a requerir de un esquema de mediación, ya que, si se quieren tratos iguales en condiciones iguales, dice el profesor “hombres y situaciones desiguales sean tratados desigualmente” (Bodenheimer, 1986, p. 54).

Esta administración diferencial de lo justo ha dado a la J.E.P una facultad de observador privilegiado donde no aborda casos particulares sino macro-casos, es decir, los grandes casos o *casos sombrilla* (Cifuentes, 2021).

Según la JEP, los 7 hechos más graves del conflicto armado colombiano son:

1. Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc.
2. Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño).
3. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado.
4. Situación territorial de la región de Urabá.
5. Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.
6. Victimización de miembros de la Unión Patriótica.
7. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.

Con la salvedad que la JEP abrirá tres nuevos macro casos correspondientes: *i*) Concentración de crímenes de la FARC, *ii*) Crímenes cometidos por la fuerza pública y otros agentes del estado, y *iii*) Concentración de crímenes cometidos contra pueblos y territorios étnicos. Los criterios para abrir estos casos son las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario, al margen del conflicto armado” “(Jurisdicción Especial Para La Paz, 2022)

Estos macro-casos abiertos por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la JEP, nos permiten entender una perspectiva amplia de sumo paradigmática, algo diferente, a una mirada si se quiere natural del derecho. Cambio paradigmático, “tanto por su *potencia* (la capacidad

para el hecho cultural) y *acto* (el hecho cultural)” (Hervada, 2002, p. 112). En Colombia se desarrollaron los acontecimientos necesarios (la guerra entre el Estado y los grupos alzados en armas) habilitando la capacidad para la generación del hecho cultural (acto Legislativo 01 de 2017) representado en la J.E.P.

Siguiendo con el objetivo trazado, la contribución de lo justo que trae consigo la J.E.P es amplio no específico ya que establece una mirada objetiva en la protección de derechos. Derechos que bajo el tratamiento de la Justicia Transicional de la J.E.P se “reconocen intransigibles y de imperativo cumplimiento, derechos que, más que convenidos, son impuestos por Justicia transicional la fuerza de la razón” (Valderrama & Ortiz, 2017, p. 262).

Esta facultad de observador privilegiado u objetivo que trae consigo la Justicia Transicional va en contraposición de la de la Justicia Restaurativa trayendo un gran componente diferencial que requiere una mirada subjetiva a casos particulares e implica el desarrollo a profundidad, sobre cual podríamos ahondar en un abordaje a las herramientas con las que cuenta el abogado jurista en despliegue de su rol en acción, ya que requiere de la articulación de mecanismos judiciales en coadyuva con la JEP. En palabras de La Sala de Reconocimiento de Verdad los macro-casos de la J.E.P, referente al abordaje a los macro-casos de manera diferencial sin perder ese enfoque amplio y sistemático; “aplicará un tratamiento simétrico, simultáneo, equilibrado, equitativo y diferenciado” (Jurisdicción Especial Para La Paz, 2022) Por tanto, no es el objetivo profundizar en el componente diferencial de cada uno de los macro-casos.

La valía real de la transicionalidad no se verá sino hasta varios años posterior a su aplicación, firme en el desarrollo del proceso de Paz. Y aunque se diluya la idea que fue la resignificación de lo Justo es su componente diferencial, el análisis desde el derecho mismo

es sustento suficiente, ya que amarra leyes a repercusiones sociales, desarrollando a simple vista la idea que una “sociedad no es más que la unión de todos nosotros en razón de unos fines o bienes (comunes), que se obtienen por el esfuerzo de todos” (Hervada, 2002, pág. 116).

Posterior al enfoque en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y su resignificación de lo justo en el contexto del post conflicto colombiano. Es significativo e importante plantear que en primer lugar, se contextualiza la creación de la JEP como resultado del proceso de negociación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC. Se destaca la importancia de la JEP como una herramienta de justicia transicional que busca abordar las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se produjeron durante el conflicto armado colombiano.

En segundo lugar, se analiza la resignificación de lo justo que representa la JEP en el contexto del post conflicto colombiano. La JEP se enfoca en la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación, lo que implica una resignificación de lo justo que rompe con el enfoque tradicional de la justicia punitiva centrada en la sanción de los delitos y la imposición de penas a los responsables.

En tercer lugar, se analizan los principios y procedimientos de la JEP, entre los que destacan la priorización de los derechos de las víctimas, la participación activa de las víctimas en el proceso, la garantía de la no impunidad, la protección de los derechos de los comparecientes y la transparencia y publicidad del proceso. Cada uno de estos principios y procedimientos contribuye a la resignificación de lo justo que representa la JEP en el contexto del post conflicto colombiano.

En cuarto lugar, se destaca la importancia de la participación activa de los abogados en el proceso de la JEP. Los abogados tienen un papel fundamental en la representación de las víctimas y los comparecientes ante la JEP, así como en la construcción de una cultura jurídica que valore la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación.

En consecuencia, a este análisis se destaca la importancia de la JEP como una herramienta de justicia transicional que representa una resignificación de lo justo en el contexto del post conflicto colombiano. La JEP se enfoca en la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación, lo que implica una resignificación de lo justo que rompe con el enfoque tradicional de la justicia punitiva. Asimismo, se destaca la importancia de los principios y procedimientos de la JEP, así como la participación activa de los abogados en el proceso de la JEP, en la construcción de una cultura jurídica que valore la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación.

Ser justo a la luz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia implica aplicar principios de verdad, justicia, reparación y no repetición en el marco de la justicia transicional. La JEP es un mecanismo creado para investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado en Colombia, tanto por los actores estatales como por los miembros de grupos armados no estatales. En este contexto, la justicia desde la perspectiva de la JEP se basa en los siguientes elementos:

Verdad: La JEP busca establecer la verdad sobre los hechos ocurridos durante el conflicto armado, investigando y recopilando pruebas para determinar la responsabilidad de los involucrados en violaciones graves de derechos humanos y crímenes internacionales. La

verdad es esencial para garantizar la memoria histórica, el reconocimiento de las víctimas y la construcción de una narrativa compartida sobre el pasado.

Justicia restaurativa: La justicia en el marco de la JEP tiene un enfoque restaurativo, que busca la reparación integral de las víctimas y la reintegración de los excombatientes a la sociedad. Esto implica la implementación de medidas de reparación individual y colectiva, así como programas de reintegración que promuevan la reconciliación y la no repetición de los crímenes.

No impunidad selectiva: La JEP se basa en el principio de no impunidad selectiva, lo que significa que todas las personas que hayan cometido crímenes graves durante el conflicto armado deben rendir cuentas, independientemente de su afiliación política o militar. Esto implica que tanto los miembros de las fuerzas armadas como los excombatientes de grupos armados no estatales deben enfrentar la justicia por sus acciones.

Proporcionalidad de las sanciones: La JEP busca aplicar sanciones proporcionales a la gravedad de los crímenes cometidos, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad, la contribución a la verdad y la reparación de las víctimas. Esto implica que las sanciones pueden ser reducidas para aquellos que admitan su responsabilidad y contribuyan a la verdad y la reparación.

Participación de las víctimas: La justicia en el marco de la JEP implica la participación activa de las víctimas en los procesos judiciales y de toma de decisiones. Se busca garantizar su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como su participación en la construcción de una paz sostenible y significativa.

sin embargo, la no repetición muchas veces es uno de las condiciones más difíciles de cumplir, y es que en esta parte entran muchos factores que dificultan al Estado su

cumplimiento. De igual forma, la ONU ha señalado algunos puntos que deben tenerse en cuenta para poder garantizar la no repetición, tales puntos como.

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho

humanitario o las permitan. (2006, art 23) estos aspectos orientan no solo al Estado sino a la comunidad en generar sobre cuáles son los pasos a seguir para poder garantizar la no repetición de los hechos. Los periodos violentos y de violaciones a derechos humanos sistemáticas son épocas que marcan no solo a los afectados sino el país en general, y son situaciones que se deben sanar con la mayor delicadeza posible, para no caer en la revictimización y la repetición de ciertas conductas.

Ahora bien, explicado lo anterior y retomando la situación en la que se encuentra la justicia transicional en Colombia, según palabras encontradas en la página de la Jurisdicción Especial para la Paz (2018)

La JEP tiene la función de administrar la justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado. [...] En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles.

Pero, para llegar a este punto, se tuvo que recorrer un largo camino. Colombia es un país que ha sido azotado durante muchos años por la violencia proveniente desde diferentes factores como el narcotráfico, grupos guerrilleros y en algunos casos, desde el mismo Estado, en este sentido, durante más de 60 años, el país se ha caracterizado por la aspereza que generan estos grupos a margen de la ley.

Este conflicto interno en el que ha vivido el país tiene su origen en las distintas luchas por el poder que ha habido a lo largo de los años, la desigualdad repartición de tierras, la falta de espacios de participación ciudadana y las dinámicas sociales y políticas llevaron a que el país experimentara el surgimiento de diferentes grupos y se viera enmarcado en una constante guerra por el poder y la lucha por las desigualdades sociales.

De hecho, siguiendo esta misma línea, el conflicto armado en Colombia ha tenido una profunda afectación en el tejido social del país. Durante décadas, el conflicto ha generado consecuencias devastadoras que han dejado huellas en la sociedad colombiana. Por ejemplo, el conflicto armado ha causado un alto número de víctimas, incluyendo asesinatos, desapariciones forzadas, violencia sexual, reclutamiento forzado y tortura. Estas atrocidades han generado un profundo sufrimiento en las víctimas y sus familias, además de crear un clima de miedo y desconfianza en las comunidades afectadas. Asimismo, Colombia ha experimentado uno de los mayores desplazamientos internos en el mundo, con millones de personas obligadas a abandonar sus hogares debido a la violencia y la amenaza de grupos armados.

Otro aspecto importante que dejó el conflicto armado es que generó una fragmentación social en Colombia, las diferencias ideológicas, las disputas territoriales y los intereses económicos han creado divisiones profundas entre diferentes grupos y comunidades. Esto ha llevado a la polarización y al fortalecimiento de estigmatizaciones y estereotipos, lo que dificulta la reconciliación y la construcción de confianza. Además de esto, también se puede traducir en la debilitación de las instituciones del país ya que la presencia y la influencia de grupos armados ilegales han erosionado la autoridad y la legitimidad del Estado, generando vacíos de poder y debilidades en la prestación de

servicios básicos, como salud, educación y seguridad. Esto ha generado un impacto negativo en el desarrollo social y económico de las comunidades afectadas.

Capítulo III: JUSTICIA TRANSICIONAL, CAMBIO DE ENFOQUE

“Proceso en construcción que ha roto los esquemas del ejercicio de la abogacía en Colombia”

Abogado Oscar Valderrama
Funcionario de la JEP en entrevista personal (Ver Anexo 2)

Ahondar en la justicia transicional para establecer diferencias concretas con la justicia tradicional desde la progresión del conflicto en Colombia no es tarea sencilla, pero gracias a la mirada cercana en el capítulo II, como una muestra minúscula sobre el verdadero accionar de la J.E.P, evidenciamos este enfoque objetivo o si se quiere de mirada al sistema como una particularidad en cuanto a justicia transicional se habla.

La justicia transicional hace parte de una de las modalidades de justicia. Justicia cuya principal característica es que nace del conflicto mismo. “El conflicto no es nunca un fenómeno estático. Es expresivo, dinámico y dialéctico por naturaleza; está basado en las relaciones. Nace en el mundo de las intenciones y las percepciones humanas” (Lederach, 1998, p. 97)

Es por ello, siguiendo con este enfoque amplio, que la injerencia de la transicionalidad como su componente diferencial dentro de la JEP es la simple aceptación que “la ley debe estar de acuerdo con la situación propia de la realidad social” (Hervada, 2002, pág. 136)

Los cuerpos normativos basados en la protección de los derechos humanos de contexto global obligan a dar una mirada al Realismo Jurídico, al ser necesario el “aplicar las leyes de acuerdo con la realidad social” (Hervada, 2002, pág. 133) Esta realidad social que deriva en un mecanismo como la J.E.P amerita que la justicia tenga el carácter

reparador y restaurativo en procura de la protección de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Así pues, para ceñimos a lo normativo la Ley 1922 de 2018 (Congreso de la República , 2018) establece los principios de la JEP

- a) Efectividad de la justicia restaurativa.
- b) Procedimiento dialógico.
- c) Enfoques diferenciales y diversidad territorial.
- d) Principios pro homine y pro víctima.
- e) Debido proceso.
- f) Presunción de inocencia.
- g) Enfoque de Género”. (Congreso de la República , 2018).

Estos principios o mínimos resaltan el enfoque de contexto que establecen el actuar de la J.E.P al juzgar delitos cometidos bajo el conflicto armado, lo que representa a palabras de Hervada la “acomodación de la ley a la realidad social supone una acomodación progresiva de la realidad social a las leyes” (Hervada, 2002, p. 134).

Gracias a este nuevo y dinámico enfoque entendiendo que “La vida social debe acomodarse a la ley” (Hervada, 2002) se manifiesta de manera contundente la justicia transicional con el ser “empleada como una herramienta terminal para lograr el fin deseado, por no existir otro medio político, jurídico o militar para alcanzarlo” (Valderrama & Ortiz, 2017, p. 262). Por tanto, toda esta movilización estatal evoca un ejercicio hacia la organización de colectivos, como el de las víctimas directas del conflicto armado, es si se quiere, “la vida social la que se adapta a la ley” (Hervada, 2002)

De otro lado, la ley ordinaria en total oposición es una actitud científica que confía únicamente en los datos de la experiencia (Bodenheimer, 1986, pág. 305). Este llamado *positivismo* ha invadido todas las ramas de la ciencia social incluyendo la jurídica (Bodenheimer, 1986). Situación que es de anotar si conceptos como verdad, misericordia, justicia, paz, y los derivados de la reconciliación como; “la admisión, transparencia, revelación, claridad, aceptación, gracia, apoyo, compasión y cicatrización” (Lederach, 1998, p. 63) que se desarrollan y ejecutan desde el derecho natural, no sean “hechos empíricos y datos perceptibles por los sentidos” (Bodenheimer, 1986, p. 305). Hechos y datos los cuales han identificado, en los últimos años, tanto a la ciencia social misma, como a la ciencia jurídica (Bodenheimer, 1986), donde se “concibe el derecho como un imperativo del poder gubernamental, como un mandato del soberano” (Bodenheimer, 1986, p. 306)

Por tanto, que la J.E.P distinga su origen desde el *Derecho Natural* (Bodenheimer, 1986) sea *sui generis* (Valderrama & Ortiz, 2017) da cabida a su importancia.

Posterior al enfoque en la JEP, y el cambio de enfoque que representa para la cultura jurídica en Colombia, en primer lugar, se define la justicia transicional como un conjunto de medidas judiciales y no judiciales que buscan abordar las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se produjeron durante el conflicto armado colombiano. La justicia transicional se enfoca en la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación.

En segundo lugar, se destaca el cambio de enfoque que representa la justicia transicional para la cultura jurídica en Colombia. La justicia transicional rompe con el enfoque tradicional de la justicia punitiva, centrada en la sanción de los delitos y la imposición de penas a los responsables. En cambio, la justicia transicional se enfoca en la

reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación. Esto implica un cambio fundamental en la forma en que se aborda la justicia y el derecho en Colombia.

En tercer lugar, se analizan las principales herramientas de la justicia transicional en Colombia, entre las que destacan la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de la Verdad, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. Cada una de estas herramientas cumple una función específica en el proceso de justicia transicional y contribuye a la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación.

En cuarto lugar, se destaca la importancia de la participación de las víctimas en el proceso de justicia transicional. La justicia transicional reconoce la centralidad de las víctimas y busca garantizar su participación efectiva en el proceso de reparación, verdad y reconciliación. La participación de las víctimas es fundamental para el éxito de la justicia transicional y para la construcción de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en Colombia.

De manera final, desde este capítulo se destaca la importancia de la justicia transicional como un cambio de enfoque fundamental en la cultura jurídica en Colombia. La justicia transicional se enfoca en la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, la verdad y la reconciliación, lo que implica un cambio fundamental en la forma en que se aborda la justicia y el derecho en Colombia. Asimismo, se destaca la importancia de las herramientas de la justicia transicional y la participación efectiva de las víctimas en el proceso de justicia transicional.

Ahora bien, de igual forma para poder determinar que es la justicia en el marco de la JEP es importante desarrollar entonces como se repara a las víctimas en el contexto de

esta institución por lo que en este sentido, la reparación de las víctimas en la justicia transicional tiene como uno de sus principales objetivos que estos conozcan la verdad de los hechos, y es que, si bien, los aspectos económicos juegan un papel importante en la reparación de las víctimas y en la justicia ordinaria, en la justicia transicional analizamos que también se le da importancia y relevancia a otros tipos de reparación, como reparaciones moral o inmateriales, que ayudan a la víctima a que pueda avanzar y logre tener una vida digna a partir del conocimiento, del perdón y de la justicia.

Uno de los pasos principales para poder reparar a las víctimas es el reconocimiento de la dignidad que estos tienen, esto es, admitir las violaciones a derechos humanos de las cuales fueron afectados y, en el caso colombiano, reconocer que el Estado tuvo participación y fue negligente al momento de proteger estos derechos. Este reconocimiento por parte del Estado es el primer paso para poder lograr una reparación justa y adecuada, que permita a la sociedad reconstruir su tejido social y avanzar hacia una paz estable.

Desde la declaración universal de los derechos humanos y si es que no es antes, se ha venido hablando de lo que es la dignidad humana, entendida como la calidad de ser humano que tenemos todos los individuos, la cual parte del respeto por el otro y la defensa de los derechos humanos que tenemos todas las personas por el simple hecho de ser personas, es decir, “la dignidad humana es todo aquello relacionado con el ser humano, reconocimiento adquirido históricamente y cristalizado en los derechos esenciales derivados de su condición.” (Camargo García, 2019, p.804)

Es por esta razón que resulta importante para la justicia transicional empezar su proceso con el respeto a la calidad de ser humano y a la calidad de persona, esto es, el reconocimiento a la dignidad y los derechos humanos de los cuales gozamos todos los individuos y respetando así los años de lucha para la obtención de estos.

Esto fue lo que hizo el gobierno con la promulgación de la ley 1448 de 2011, en la cual le otorga la calidad de víctimas del conflicto armado a todas aquellas personas que habían sufrido violaciones a derechos humanos durante este periodo de tiempo. Además de esto, en esta ley también se adoptan medidas de atención, asistencia y reparación, para que las víctimas puedan sobrellevar su sufrimiento y se les pueda hacer un restablecimiento a los derechos que les han sido vulnerados.

Con respecto a esta última parte entra entonces a cumplir un papel importante nuevamente las víctimas del conflicto que tienen la calidad de desplazados ya que, la misma ley dicta que

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia. (Artículo 31)

Esto en razón de lo que ya se había mencionado sobre que las víctimas que tenían la calidad de desplazados necesitan especial protección y una rápida solución debido a que la vulneración a sus derechos no se detiene, sino que por el contrario, al ser desplazados de sus tierras esta perdura todo el tiempo que ellos estén fuera de su hogar.

Ahora bien, sobre cómo se deben realizar las reparaciones de la justicia transicional no existen normas específicas sobre que se debe hacer, ya que como lo hemos visto a lo largo de esta investigación, cada situación es distinta y debido a que el contexto social de las víctimas es variado a todas no se les puede aplicar el mismo tipo de reparación o el

mismo mecanismo. Es por esta razón, que un segundo punto en el proceso de reparación debe ser la identificación de las víctimas y de cada derecho vulnerado, a todas las víctimas no se les vulnero el mismo derecho y no todos los hechos ocurrieron de la misma forma, si bien todas al final cuentan con la característica de ser víctimas esto no significa que todas lo fueron de la misma manera.

Y esta aclaración la hace también el Estado colombiano en la ley 1592 de 2012, la cual, en su artículo 5A nos habla de un enfoque diferencial, el cual es un principio de aplicación de las normas y se entiende como el reconocimiento de que

hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización. (Artículo 5A)

De igual forma, a nivel internacional, en materia de doctrina, normas y jurisprudencia encontramos diferentes tratados, leyes, acuerdos, opiniones y resoluciones que nos indican y nos guían el camino de cómo debe ser una reparación de derechos humanos a manera general, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual fue proclamada el 10 de diciembre de 1948 en asamblea general de la ONU, aquí mismo se establece que

la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos,

tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (ONU, Asamblea General, 1948)

los cuales nos dan una idea y esclarecen un poco el camino que se debe tomar para poder lograr una reparación en la que el eje central sea la reconstrucción del tejido social y de la vida e integridad de las víctimas.

A manera de resumen sobre lo que hemos dicho hasta ahora podemos encontrar que la reparación de las víctimas en la justicia transicional debe cumplir con tres características; Integralidad, amplitud y coherencia. Para que pueda considerar que cumple su función y pueda lograr empezar el camino hacia una paz estable y duradera. Para ejemplificar como el Estado Colombiano ha cumplido estas tres características es necesario señalar nuevamente la creación de la Ley 1448 de 2011, así como también la creación del RUV.

Es por esta razón que el Estado colombiano ha dispuesto de cinco medidas que tienen como fin la reparación integral de las víctimas, dichas medidas no representan una generalidad para todas las víctimas, sino que son criterios por medios de las cuales las víctimas dependiendo de la categoría en la que se encuentren van a poder acceder. La categorización de víctimas se realizó dependiendo de las necesidades e intereses específicos, así como también se tuvo en cuenta las características especiales en razones de edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad.

Para poder llegar a realizar estas categorías se realizaron diferentes acompañamientos a través de asesorías integrales, adecuados, diferenciales y psicosociales para garantizar que la ejecución de las medidas se realice de acuerdo a las necesidades de cada una y que además de estos se hagan dentro de un tiempo razonable dependiendo de las competencias para así poder contribuir a la reconstrucción y transformación del proyecto de vida de los afectados.

CAPÍTULO IV: ROL DEL ABOGADO JURISTA EN EL POST ACUERDO

*“Ha habido un cambio...
Hay unos abogados que entienden un poco mejor el objetivo de la J.E.P
y han empezado a cambiar sus dinámicas para entrar en este proceso dialógico”*

Abogado Oscar Valderrama
Funcionario de la JEP en entrevista personal (Ver Anexo 2)

Señalaría el filósofo Pascal (1623-1662): “Imposible conocer el todo sin conocer singularmente las partes”. Así, en este capítulo y sin objetivo diferente al permitido desde la reflexión, nos adentramos al rol del abogado *jurista* (Hervada, 2002). Perspectiva particular desde la cual evidenciaremos el cambio al cual está siendo expuesta la cultura jurídica en Colombia, desde la implementación del Acuerdo de Paz.

La J.E.P es mucho más que una mera adaptación normativa, ósea un “procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el marco jurídico en el que habrán de desarrollarse las relaciones entre los ciudadanos y el conjunto de las Administraciones Públicas” (Fundación Dialnet WEB, 2016). Interpretación y aplicación de la norma con la que combate el abogado en su hacer diario. La J.E.P es la adaptación jurídica de una realidad social, o *determinismo cultural* entendido como el desarrollo progresivo del “derecho como instrumento de la evolución cultural” (Bodenheimer, 1986, p. 299), esencial al derecho mismo. Para Bodenheimer, tanto para Hegel (1770-1831), como Maine (1822-1888) y Spencer (1820-1903) el “derecho es producto de una evolución cultural y comparte fluctuaciones generales a que están sujetas las civilizaciones humanas” (Bodenheimer, 1986, p. 299).

Sin ahondar más en estas fuerzas modeladoras del derecho, esta adaptación de la realidad social a las leyes la definiría el maestro Hervada así; “La realidad social es

regulada por la ley y en este sentido es la vida social la que se adapta a la ley; pero, por otra parte, esta regulación debe hacerse de manera que la vida social se desarrolle de acuerdo con su estado y sus condiciones” (Hervada, 2002, p. 135). Ósea, desarrollo de la vida social que esta mediado por estados y condiciones culturales.

En este ejercicio, al pensarse una nueva abogacía adaptativa y coherente con los tiempos modernos, nos encontramos con la idea del *Hombre de Leyes* (Hervada, 2002), que el profesor Hervada denomina acertadamente como un Jurista o Juristas aquel o aquellos que se dedican al derecho (Hervada, 2002). Referencia clave para entender la diferencia entre ley y norma.

Entonces el abogado jurista, aquel conocedor del saber o arte del derecho (Hervada, 2002), contribuye de manera crucial no solo al proceso de paz sino al mantenimiento de una sociedad en constante progresión del conflicto (Bodenheimer, 1986). Para ello miraremos los *roles y funciones de mediación* (Lederach, 1998).

Es importante definir no al abogado como un *pacificador*, lo cual va más dirigido a la personalidad de aquel *pacificador* sino como lo manifiesta el mismo Lederach manteniendo el enfoque de un proceso de *roles y funciones* interrelacionadas, en el marco de un proceso dinámico y constructivo.

Así que retomaremos el **Nivel 2** o liderazgo medio (Lederach, 1998) visto en el capítulo uno explicando sus funciones y actividades necesarias en progresión y la construcción de la paz (Lederach, 1998). Conforme Lederach en el marco de construcción de paz “en lugares con conflictos prolongados” (Lederach, 1998, p. 57), es necesario integrar los *roles* junto con las actividades y funciones, elemento donde es más relevante la particularidad de las dimensiones propiamente humanas conforme los tipos de conflictos (Lederach, 1998).

En un rol adaptativo este abogado jurista gracias a su perspectiva práctica, con un enfoque diferencial tanto en referentes de justicia como en lo meramente jurídico características que lo “habilita -eso sí- para una gran diversidad de profesiones” (Hervada, 2002, p. 20). Con lo cual podría participar de manera valiosa en la construcción de paz.

Para analizar algunos roles y funciones aplicables en la función mediadora, resaltaremos la amplia tipología de Mitchell (1992) de 13 roles y funciones; “Explorador, Convocador, Desacoplador, Unificador, Habilitador, Visualizador, Garante, Facilitador, Legitimador, Potenciador, Supervisor, Implementador” (Mitchell, 1992, p. 147). Todas funciones viables para el abogado jurista y necesarias para alcanzar de manera progresiva la pacificación de los conflictos duraderos en el tiempo. Exaltando el rol del *reconciliador* quien [s]e ocupa de las acciones a largo plazo para cambiar las actitudes, estereotipos e imágenes negativas que mantienen en su conjunto los adversarios. Construye nuevas relaciones sobre las divisiones que aún exista” (Lederach, 1998, cita a Mitchell, 1992, p.103). Labor que estará realizando algún abogado en Colombia de manera individual y silenciosa.

Recordemos que en el campo específico al derecho la “abogacía impone dedicación al estudio de las disciplinas que impliquen la defensa del Derecho, de la libertad y la justicia, al servicio del ser humano en la sociedad, que influye y se ve afectado por la realidad” (Contreras, 2009, p. 9). Es por ello, que esta transformación de la cultura jurídica colombiana podría pasar indiferente, si desde las facultades de derecho no existe una renovación o si se quiere un enfoque de paz, procurando que en palabras de la Doctora Molina Contreras “La Carrera de Derecho procura formar profesionales con una clara conciencia del sentido ético de su actividad, por lo tanto, exige a las universidades una

profunda revisión y análisis de la pertinencia social de los diseños curriculares que sustentan su formación”. (Contreras, 2009, p. 8).

Adoptar en la misma academia este principio del proceso de Paz de la No Repetición (ABC, 2016) donde se concientice la dinámica del conflicto armado colombiano. Es momento que la educación entienda que los “cambios sociales, tecnológicos, educativos, políticos y culturales han influido de manera preponderante en las ciencias jurídicas determinando al Derecho como instrumento social, que aportar soluciones a los conflictos de la sociedad” (Contreras, 2009, p. 9) Es fundamental una guía educativa oportuna en la carrera de derecho que responda a las problemáticas de la situación social, que exigen una y otra vez nuevas competencias al abogado.

Por lo que el rol del abogado jurista en el post acuerdo es de gran importancia y relevancia, especialmente en contextos donde se ha alcanzado un acuerdo de paz o se ha puesto fin a un conflicto armado. En estos escenarios, el abogado jurista desempeña un papel fundamental en la construcción de un sistema legal sólido y en la transición hacia la justicia y la reconciliación.

Es esencial en este punto, para que el ejercicio no entre en el espacio de lo utópico, considerar nuevamente la perspectiva o enfoque en construcción de paz (Lederach, 1998). En esta ocasión recalando en la mirada al “conflicto como una progresión de este, donde la construcción de paz es en sí un proceso” (Lederach, 1998, p. 100) situación o concepto conocido en Colombia.

De este modo soslayando en este escenario nivel medio donde se desarrollan diferentes roles y actividades, donde existe un claro paralelo entre lo que Lederach denomina Liderazgo Medio Nivel 2 (Lederach, 1998) y el Jurista conocedor de leyes (Hervada, 2002). Dice Lederach: “Personas muy respetadas como individuos que se

encuentran en puestos oficiales de liderazgo en sectores tales como la educación, el mundo empresarial, la agricultura o la salud”. (Lederach, 1998, p. 75). Además, son “personas que proceden de un lugar en conflicto, pero se las conoce y gozan de gran prestigio tanto dentro como fuera del lugar, por ejemplo, un poeta muy conocido o un premio Nobel” (Lederach, 1998, pág. 75). Y complementando este perfil, “... líderes respetados en diversos sectores, líderes étnicos, religiosos, académicos intelectuales, Líderes humanitarios ONG” (Lederach, 1998). Más de un abogado jurista estaría identificado con alguno de estos roles fácilmente.

Gracias a la entrevista, resumen de una investigación de campo, logramos concluir que el direccionamiento hacia el factor académico es notorio en la mayoría de los abogados consultados, ya que, o la academia con énfasis en derecho es lo suficientemente coherente con su contemporaneidad interpretando la relación del abogado jurista con la sociedad, o terminara transformándose cansinamente viendo el siglo avanzar a otra dinámica.

Consecuente a lo anterior, en primer lugar, se destaca la importancia de la figura del abogado jurista en la implementación de la justicia transicional y el post acuerdo. El abogado jurista es aquel que no solo posee conocimientos técnicos y legales, sino que también tiene una visión crítica y reflexiva sobre la justicia y el derecho, y su papel en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Es así como, uno de los principales roles del abogado jurista en el post acuerdo es la participación en la elaboración y redacción de las leyes y normativas que rigen la implementación del acuerdo. Estas leyes deben ser consistentes con los principios de justicia y derechos humanos, y deben tener en cuenta los compromisos adquiridos en el acuerdo de paz. El abogado jurista se encarga de analizar y redactar estas normas, asegurando su coherencia y compatibilidad con los estándares internacionales.

En segundo lugar, se señala la necesidad de una formación jurídica que vaya más allá de los aspectos técnicos y legales, y que incluya una reflexión crítica sobre la justicia y el derecho. Es fundamental que los abogados juristas estén preparados para enfrentar los desafíos y complejidades que surgen en el contexto de la justicia transicional y el post acuerdo, y que tengan una visión más amplia sobre su papel en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Ya que, de igual forma, el abogado jurista tiene la tarea de garantizar que el acuerdo se implemente de manera efectiva y justa. Esto implica la creación de instituciones y mecanismos legales para abordar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia. El abogado jurista trabaja en la creación de comisiones de la verdad, tribunales especiales u otros mecanismos que permitan investigar y juzgar los crímenes cometidos, así como en la reparación de las víctimas.

En tercer lugar, se destaca la importancia de la ética profesional en el desempeño del abogado jurista en el post acuerdo. Los abogados juristas deben ser conscientes de su responsabilidad social y de su compromiso con la defensa de los derechos humanos y la justicia social. En este sentido, es fundamental que los abogados juristas actúen de manera ética y responsable en todas sus intervenciones y que promuevan el respeto y la protección de los derechos humanos en el post conflicto.

Adicionalmente, el abogado jurista juega un papel clave en la promoción de la justicia transicional y la reconciliación. Esto implica buscar un equilibrio entre la persecución de los responsables de crímenes graves y la búsqueda de la verdad, por un lado, y la promoción de la reconciliación y la reconstrucción del tejido social, por otro. El abogado jurista puede participar en procesos de mediación y diálogo entre las partes en

conflicto, contribuyendo a la construcción de puentes y a la superación de divisiones históricas

Por último, se enfatiza la importancia del papel del abogado jurista en la construcción de una cultura jurídica que promueva la justicia y la equidad. En este sentido, es fundamental que los abogados juristas participen activamente en la formación de una cultura jurídica que promueva la justicia y la equidad, y que fomente la reflexión crítica sobre la justicia y el derecho en la sociedad colombiana.

Además de su papel en la construcción del sistema legal, el abogado jurista también cumple un papel importante en la capacitación y educación de otros actores involucrados en el post acuerdo. Esto incluye la formación de jueces, fiscales, defensores públicos y funcionarios del sistema de justicia en general. El abogado jurista transmite conocimientos sobre el derecho internacional, los derechos humanos y las normas aplicables en el contexto postconflicto, fortaleciendo así la capacidad del sistema legal para hacer frente a los desafíos únicos que surgen en esta etapa.

En conclusión, desde esta visión se destaca la importancia del papel del abogado jurista en el post acuerdo en Colombia y la necesidad de una formación jurídica que vaya más allá de los aspectos técnicos y legales. Asimismo, se enfatiza la importancia de la ética profesional y del compromiso con la defensa de los derechos humanos y la justicia social en el desempeño del abogado jurista en el post conflicto. Finalmente, se destaca el papel del abogado jurista en la construcción de una cultura jurídica que promueva la justicia y la equidad en Colombia.

CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado en este proyecto sobre el rol del abogado en el postconflicto colombiano y el papel de la JEP en la transformación de la cultura jurídica, se pueden destacar las siguientes conclusiones:

En primer lugar, se ha demostrado la importancia de la justicia transicional en Colombia para abordar los graves problemas de violencia y conflicto armado que han afectado al país durante décadas. En el caso específico de Colombia, la justicia transicional adquiere una relevancia especial debido a la intensidad y prolongación del conflicto armado, que ha dejado un legado de sufrimiento, violencia y violaciones de derechos humanos. Durante décadas, se han cometido crímenes atroces, incluyendo asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos masivos y violencia sexual. En este contexto, la justicia transicional se convierte en una herramienta fundamental para hacer frente a la impunidad, garantizar los derechos de las víctimas y construir una sociedad basada en el respeto, la justicia y la no repetición.

Uno de los elementos clave de la justicia transicional en Colombia es la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La JEP es un mecanismo judicial establecido en el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, que tiene como objetivo principal investigar y juzgar los crímenes cometidos durante el conflicto armado, tanto por parte de las guerrillas como de agentes del Estado. La JEP busca combinar la justicia con la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, brindando a las víctimas la posibilidad de conocer la verdad, obtener reparaciones y contribuir a la reconciliación. Por lo que entonces, La JEP se presenta como una herramienta fundamental

para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos victimizantes.

En segundo lugar, se ha señalado el papel crucial que tiene el abogado en el contexto de la justicia transicional, especialmente en la defensa y representación de las víctimas. El abogado debe estar preparado para enfrentar los retos y desafíos que surgen en la implementación de la justicia transicional, y para garantizar que se respeten los derechos de las víctimas y los principios de la justicia.

Es así como, rol del abogado jurista en el post acuerdo es esencial para la consolidación de la paz y la justicia en sociedades que han atravesado por conflictos armados. Su participación en la creación de leyes, la implementación de mecanismos de justicia transicional y la promoción de la reconciliación, contribuye a sentar las bases para una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. El abogado jurista se convierte en un actor clave en la transformación de un sistema legal que garantice la no repetición de los conflictos y promueva una cultura de paz y respeto

En tercer lugar, se ha resaltado la necesidad de una transformación de la cultura jurídica en Colombia para lograr una implementación efectiva de la justicia transicional y la consolidación de la paz. Es importante que la cultura jurídica del país evolucione hacia una cultura de la paz, la justicia y los derechos humanos, que garantice una mayor participación ciudadana y una mayor conciencia de los principios fundamentales de la justicia.

Así mismo, la gran transformación cultural de la J.E.P recae sobre el continuo enfoque hacia la construcción de paz como mecanismo propicio para que la creación de infraestructuras sociales sostenibles donde la interpretación progresiva de la ley (Hervada, 2002) sea una constante. Sumado a una visión a largo plazo, donde estos diversos enfoques

o lentes (Lederach, 1998) subsistan con la participación democrática en búsqueda permanente de solución de conflictos, materia prima del Abogado Jurista.

Este ángulo permitió evidenciar como las entidades de control como lo es la Procuraduría General de la Nación P.G.N, no atiende a un principio de la ciencia del derecho como lo es la *practicidad* (Hervada, 2002). Por ello, para que dentro de la sociedad se produzca un cambio sustancial, se debe contar con “los órganos de gobierno competentes” (Hervada, 2002, p. 174) los cuales, deben estar diseñados y organizados en procura del mantenimiento de la paz y convivencia pacífica entre sus asociados. Esto se debe a que nos encontramos hoy ante instituciones solidificadas que no se adaptan a la realidad social, lo que hace más que incierto este asunto.

Preponderantes y valiosos los conceptos consolidados sobre lo *justo* que, gracias a la transicionalidad de la JEP, el derecho colombiano tuvo un cambio paradigmático, desde sus dos perspectivas tanto: natural como positiva (Bodenheimer, 1986). En donde el apropiamiento social de los Niveles 1, 2 y 3 (Lederach, 1998) como escenario natural de los diferentes mecanismos de solución de conflictos propiciaría las vías de encuentro del conflicto.

Gracias a la perspectiva del conflicto como progresión (Lederach, 1998) se amplía el entendimiento sobre el camino que ha cursado el proceso de paz en Colombia como motor en la construcción de paz. Cuyo contraste radical bajo la concepción de lo justo, resalta una nueva dimensión en el que hacer del derecho mismo, trayendo consigo un abordaje con enfoque *sui generis* (Valderrama & Ortiz, 2017) en la construcción de procesos de paz con miras a una visión generacional (Lederach, 1998, pág. 110)

Al contribuir a la resignificación del perfil del abogado como jurista en la sociedad colombiana, se atestigua su aporte primario a la transformación jurídica y social que tiene

como impulso la paz. En este sentido, es importante recalcar que el cambio cultural y jurídico en la Colombia del posconflicto, no se trata solo de esfuerzos colectivos, sino que se requiere de impulsos individuales humanos que permitan la construcción de una paz posible no-artificial.

También se pudo identificar en este análisis, la importancia de la justicia transicional y la JEP en la consolidación de la paz en Colombia, así como el papel crucial que desempeña el abogado en este proceso. Asimismo, se ha señalado la necesidad de una transformación de la cultura jurídica en el país para lograr una implementación efectiva de la justicia transicional y consolidar la paz. En este sentido, se espera que este proyecto contribuya al debate y reflexión sobre la importancia del rol del abogado y la transformación de la cultura jurídica en el postconflicto colombiano.

BIBLIOGRAFÍA

- Apolo, A., & Silva Filho, J. C. M. da. (2022). Memoria y justicia transicional para “tiempos democráticos” – Análisis del caso de la comisión de la verdad de Ecuador desde una perspectiva crítica. *Revista Direito E Práxis*, 13(Rev. Direito Práx., 2022 13(1)). <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2020/54460>
- Arnosó, M., Cárdenas, M., Páez, D. y Martín-Beristain, C. (2014). Paraguay: De las violaciones a los derechos humanos a la justicia transicional. *Salud y Sociedad*, 5(1), 098-114. <https://doi.org/ISSN 0718-7475>
- Bodenheimer, E. (1986). *Teoría Del Derecho* (13 ed.). Colección Popular.
- Castro Cuenca, C. G. (s.f.). Carlos Guillermo Castro Cuenca. *Las funciones del derecho penal y de la justicia transicional en la jurisdicción especial para la paz*, 69, 1-17. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/29006#:~:text=Para%20Ferrajoli%2C%20a%20efectos%20de,y%20descubrir%20a%20los%20responsables%20>.
- Colombia, C. 1. (1991). Constitución Política De Colombia. Colombia.
- Comisión de la Verdad de Colombia. (28 de junio de 2022). Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. *Hay futuro si hay verdad Informe Final*, 893. Obtenido de <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20Final%20capi%CC%81tulo%20Hallazgos%20y%20recomendaciones.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Bogotá, Colombia.
- ELTIEMPO.COM. (26 de August de 2021). *¿Cuáles son los casos de la JEP? - JEP Colombia - Justicia*. Recuperado el 31 de August de 2022, de ELTIEMPO.COM: <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/cuales-son-los-casos-de-la-jep-613198>
- Fises, V. (2010). *¡Alto al fuego! Manual de Procesos de Paz*. Icaria Editorial. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/>
- Fundación Dialnet WEB. (Burgar Arquimbau, Joaquín Miguel de 2016). *Adaptación a la normativa municipal al nuevo procedimiento administrativo*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5448033>
- García, V., & Galtung, J. (2000). Johan Galtung. La transformación de los conflictos por medios pacíficos. *edumargen*, 1(edumargen), 16. Obtenido de <file:///C:/Users/v/Downloads/Dialnet-JohanGaltung-595158.pdf>
- Gómez Sánchez, G. I. (julio-diciembre de 2013). *Justicia transicional "desde abajo": Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana*. Obtenido de SciELO Colombia: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872013000200006
- Hervada, J. (2002). *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico* (3 ed.). EUNSA. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56682/1/03-Qu%20C3%A9%20es%20el%20derecho.pdf>
- JEP - Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Macrocasos de la JEP - Jurisdicción Especial para la Paz*. Recuperado el 31 de August de 2022, de JEP: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/index.html>

- Kant, I. (1795). *Sobre La Paz Perpetua*. Königsberg.
- Las funciones del derecho penal y de la justicia transicional en la jurisdicción especial para la paz**. (19 de June de 2020). Recuperado el 1 de April de 2022, de Revistas Javeriana: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265010/#fn12](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265010/#fn12)
- Lederach, J. P. (1998). *Colección Red Gernika* (2007 ed., Vol. 2). Red Gernika. Obtenido de <https://www.gernikagoraturuz.org/wp-content/uploads/2020/04/RG02-Constuyendo-la-paz.pdf>
- Londoño Quiroz, J. L. (18 de enero de 2018). *Axiología jurídica: mirada ética de la función del abogado en Colombia**. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de <http://orcid.org/0000-0001-7802-4916>: <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/download/15/13/25>
- Mancini, A. (2004). *El Misterio de Maat Diosa de la Justicia en el Antiguo Egipto*. Buenos Books América. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=HX9Yn8GnMDgC&lpg=PA2&hl=es&pg=P1#v=onepage&q&f=false>
- Metodología de la investigación* (6 ed.). (2014). Mc Graw Hill Education.
- Ministerio De Defensa. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática. Obtenido de Política de Defensa y Seguridad Democrática: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>
- Mitchell, C. (1992). *External Peace-Making Initiatives and Intranational Conflict»* (ed.): (I. Midlarsky ed., Vol. I). The Internationalization of Communal Strife, Nueva York, Routledge.
- Molina Contreras, D. L. (Enero de 2009). Repensar el Perfil del Abogado en un Nuevo. *REMO*, VI(16), 8-15.
- Naqvi, Y. (2006) El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? *International Review of the Red Cross*. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf
- Pérez Perdomo, R. (2002). *El abogado de América Latina una introducción histórica*. Fundación Fueyo Laneri. Obtenido de <http://andromeda.unimet.edu.ve/anexos/libro/texto/abogados.pdf>
- Real Academia Española. (2014). *catalizador, catalizadora | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. Recuperado el 18 de March de 2022, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/catalizador>
- Revista Mexicana de Orientación Educativa. (Enero-Abril de 2009). Repensar el Perfil del Abogado en un Nuevo Modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia. *REMO*, VI(16), 8. Obtenido de <https://remo.ws/>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos de la JEP. (17 de julio de 2018). Auto No. 005 de 2418. Bogotá.
- Sampedro, J. A. (04 de septiembre de 2019). Colombia, el segundo país del mundo con más abogados. (R. Semana, Entrevistador)
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mc Graw Hill Education.
- Universidad Católica de Colombia. (marzo de 2021). DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN COLOMBIA: ACERCA DE SU ALCANCE Y DESARROLLO PARA SU IMPLEMENTACION

- EN LOS MUNICIPIOS DE POST-CONFLICTO. Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20%281%29.pdf>
- Universidad de Medellín. (julio-diciembre de 2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. *Opinión Jurídica*, 16(Universidad De Medellín), 245-266. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n32/1692-2530-ojum-16-32-00245.pdf>
- Valderrama, F. J., & Ortiz, M. O. (julio/diciembre de 2017). *Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana*.
- Hernández, T. (2019). Lo que se debe saber de una investigación. *Rev. Scielo*. Vol. 3 # 5 – 50.
- Galarza, C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. *CienciAmérica* Vol. 9 (3) ISSN 1390-9592 ISSN-L 1390-681X. Disponible en: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475.pdf>
- Londoño, J. (2018). Axiología jurídica: mirada ética de la función del abogado en Colombia. *Pensamiento Americano*, 11(20), 72-79. <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.20.496>